



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE  
N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GONZALES OLAYA, MARÍA ESTHER**

**ORCID: 0000-0002-8388-5005**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gonzales Olaya, María Esther

ORCID: 0000-0002-8388-5005

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 000-0003-0523-9635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

Presidente

.....

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

Miembro

.....

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

Miembro

.....

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por regalarme la vida, la sabiduría e inteligencia para elegir y culminar la carrera profesional de derecho, que como vocación es mi pasión.

**A mis hijos**, quienes descansaban temprano para que yo tenga tiempo de poder estudiar y culmine mis estudios profesionales.

*María Esther Gonzales Olaya*

## **DEDICATORIA**

A mis amados padres, a mis amados hijos, quienes son mi motor y motivo para el camino de la superación y que, con su amor, comprensión, respeto y apoyo incondicional permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

A mi querido esposo, por su estima, respeto, comprensión, apoyo incondicional y motivación, lo cual me ayudó e impulsó a lograr mi objetivo profesional.

*María Esther Gonzales Olaya*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, homicidio simple, dolo eventual.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on attempted murder; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01; of the Judicial District of Santa - Chimbote 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. What was of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non - experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sample; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

**Key words:** quality, simple homicide, eventual intent.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
TÍTULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. El proceso penal .....	10
2.2.1.1.1. Conceptos .....	10
2.2.1.1.2. Objeto del proceso penal .....	10
2.2.1.1.3. El proceso penal común .....	11
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal .....	11
2.2.1.2.1. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa.....	12
2.2.1.2.3. Principio de oficialidad .....	13
2.2.1.2.4. Principio de legalidad .....	13
2.2.1.2.5. Principio de imputación necesaria .....	14
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal.....	14
2.2.1.3.1. El juez penal .....	14
2.2.1.3.2. El ministerio público .....	15
2.2.1.3.3. El imputado .....	15



2.2.1.3.4. La víctima .....	16
2.2.1.4. Las medidas de coerción personal .....	16
2.2.1.4.1. La detención policial .....	16
2.2.1.4.2. La flagrancia en el NCPP .....	17
2.2.1.4.3. La prisión preventiva .....	17
2.2.1.5. La prueba .....	18
2.2.1.5.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba .....	19
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba .....	19
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado .....	20
2.2.1.5.4.1. La prueba testimonial .....	20
2.2.1.5.4.2. La pericia .....	21
2.2.1.5.4.3. La prueba documental .....	22
2.2.1.6. La sentencia penal .....	22
2.2.1.6.1. Concepto .....	22
2.2.1.6.2. Requisitos de la sentencia .....	23
2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria .....	25
2.2.1.6.4. Sentencia en el proceso común .....	25
2.2.1.6.5. Sentencia de apelación .....	27
2.2.1.6.6. Motivación de la sentencia judicial .....	28
2.2.1.6.7. Principio de congruencia .....	28
2.2.1.6.8. Elementos para una motivación correcta .....	29
2.2.1.6.8.1. Las máximas de la experiencia o reglas de vida .....	29
2.2.1.6.8.2. Las reglas de la lógica .....	30
2.2.1.6.8.3. La motivación de la prueba .....	30
2.2.1.7. Medios impugnatorios .....	31
2.2.1.7.1. Conceptos .....	31
2.2.1.7.2. Efectos .....	31
2.2.1.7.3. Clases .....	32
2.2.1.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	34
2.2.2.1. Delitos sancionados en las sentencias de estudio .....	34

2.2.2.1.1. Ubicación del delito de homicidio simple en el código penal .....	34
2.2.2.1.1.1. El delito de homicidio simple .....	34
2.2.2.1.1.2. Bien jurídico protegido.....	35
2.2.2.1.1.3. Sujeto activo .....	35
2.2.2.1.1.4. Sujeto pasivo .....	35
2.2.2.1.1.5. Comportamiento típico.....	36
2.2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva .....	36
2.2.2.1.1.7. Tentativa en el homicidio simple .....	37
2.2.2.1.1.8. La pena en el homicidio simple .....	37
2.2.2.1.1.9. Clases de tentativa .....	38
2.2.2.1.1.10. La pena .....	38
2.2.2.1.1.10.1. Concepto.....	38
2.2.2.1.1.10.2. Clases de pena en el código penal.....	39
2.2.2.1.1.10.3. La pena privativa de libertad.....	39
2.2.2.1.1.10.4. Determinación de la pena.....	40
2.2.2.1.1.10.5. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.....	41
2.2.2.1.1.10.6. Circunstancias de atenuación.....	42
2.2.2.1.1.10.7. Circunstancias de agravación .....	43
2.2.2.1.1.11. La reparación civil.....	44
2.2.2.1.1.11.1. Concepto.....	44
2.2.2.1.1.11.2. Extensión de la reparación civil .....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	45
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>48</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	49
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	58
4.8. Principios éticos.....	60

<b>V. RESULTADOS</b> .....	61
5.1. Resultados de las sentencias sobre homicidio simple.....	61
5.2. Análisis de los resultados .....	97
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	106
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	108
<b>ANEXOS</b> .....	108
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01 .....	115
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	164
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	180

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	78
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	90
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	95

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente tesis comprende un estudio individual derivado de una línea de investigación que viene desarrollando la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica, 2019), que consiste en analizar la calidad de sentencias en procesos concluidos, motivado por la realidad de la administración de justicia que se viene dando, como:

En España, Mayoral y Martínez, (2013). Expresa que: una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas.

En Colombia, Uprimny, (s.f.), manifiesta que: en los últimos años, la justicia ha estado muchas veces en el centro de los debates políticos. Es cierto que esta centralidad actual de la justicia no es exclusiva de Colombia pues, por muy diversos motivos, el protagonismo judicial se ha generalizado en casi todos los países, tanto desarrollados como del Tercer Mundo. Este protagonismo de la justicia en Colombia esta alimentado por múltiples factores, como la violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la creciente “judicialización” de la protección de los derechos de las personas.

En México, Chapa, Hernández, Levine, Morales, y Negrete, (s.f.). Manifiestan que: han pasado 10 años desde que, en 2008. México aprobó una reforma constitucional cuyo objetivo fue transformar drásticamente el proceso penal. En vista de la gran cantidad de personas inocentes privadas de su libertad, el objetivo principal de la reforma era proteger al inocente y mitigar la fuente de impunidad que implica el encarcelamiento injusto. Para lograr esto, el nuevo sistema instalo la presunción de inocencia, eliminando así la noción de que las personas acusadas tenían que probar su inocencia en lugar de que el estado probara su culpa. La corrupción, favorecida por la opacidad y discrecionalidad, magnificaba los sesgos del sistema penal en lugar de combatirlos.

En Perú, Gutiérrez, (2015), señala que: cada año, cerca de 200.00 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1`865.381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2`600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Bazán y Pereira, (s.f.) expresan que: la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Eso tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por estas razones, la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, perteneciente al noveno juzgado de investigación preparatoria, del Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso de homicidio simple; la sentencia de primera instancia resuelve condenar al acusado, como autor del delito de homicidio simple en agravio de B a siete años de pena privativa de libertad (...). Fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/. 80.000.00 nuevos soles, a favor de los herederos del agraviado. Sentencia que fue apelada por la parte

acusada, por ello se elevó a la sala penal de apelaciones - recayendo en la tercera sala penal de apelaciones del Santa, que revocó la sentencia de fecha once de diciembre de 2015, que condena al acusado, como autor del delito de homicidio simple a cuatro años de pena privativa de libertad, que en consecuencia cumplirá tres años de pena privativa de libertad suspendida, bajo reglas de conducta. Revocaron en el extremo que fija la suma de ochenta mil nuevos soles a favor de los herederos del agraviado por concepto de reparación civil, reformándola en dicho extremo y fijaron la suma de cuarenta mil nuevos soles. Por lo demás quedo consentida y/o ejecutoriada.

Que, en referencia a las investigaciones antes citadas, sobre la realidad de la administración de justicia, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

### **Objetivos específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el presente trabajo se justifica porque el análisis que se realiza sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, diseñadas en la línea de investigación de la Uladech Católica, permite dar a conocer si estas sentencias cumplen o no con los aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, establecidos en el “Manual de Sentencias Penales” con el que cuentan los magistrados del Poder Judicial en el Perú. Dando a conocer las falencias que contienen las sentencias objeto de estudio, a fin de que los magistrados posteriormente corrijan los errores advertidos en cuanto a la elaboración de sentencias.

Asimismo, se justifica porque esta tesis, no solo informa acerca de la calidad de las sentencias, sino también ha desarrollado los delitos de homicidio simple. Aportes que servirán como material de estudio a los estudiantes de derecho y sociedad en general.

El trabajo realizado cumple con uno de los principios fundamentales como es la reserva de identidad de las partes, toda vez que las sentencias incorporadas en esta tesis, están totalmente codificadas.



Metodológicamente, es una investigación de nivel exploratorio descriptivo de carácter no experimental, ya que no se han efectuado cambios al texto original.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones fuera de línea**

Fernández (2016) investigó: “Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015”, concluyendo lo siguiente: 1) Se logró determinar la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, en los cuales, en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivamiento durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir acusación; así se colige de la novena pregunta, pues la fuente (85.0% de jueces y fiscales, además del 80.0% de abogados); que en estos casos el fiscal debe requerir el sobreseimiento del caso ante el Juez, pero no concuerdan en que estos casos deberían ser resueltos mediante una excepción de improcedencia de acción cuando ya se formalizó la investigación preparatoria, ya sea de oficio o a pedido de parte en la audiencia de control de acusación, (a la séptima pregunta), conforme el 70.0% de jueces y el 50.0% de fiscales; pero por su parte el 30.0% de jueces y el 50.0% de fiscales precisaron lo contrario, el 85.0% de abogados estuvo conforme con ello; sin embargo de las Guías de Observación se desprende que en Huánuco, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de la excepción de improcedencia de acción; pues en la etapa de investigación preparatoria, el archivamiento de la investigación se ha dado sólo en 7.7% en el 2014 y el 3.6% en el 2015, así como el requerimiento de sobreseimiento el 11.5% en el 2015 y el 10.7% en el 2015, además de la excepción de improcedencia de acción el 26.9% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, por ende se aprecia un inadecuado manejo o aplicación de la legítima defensa en casos de homicidio de lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido el imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso puso ser archivado o sobreseído oportunamente, 2) Se logró determinar que los operadores jurídicos si bien conocen sobre la legítima defensa, pues el 100.0% de la muestra, tanto jueces, fiscales y abogados ha respondido (a la segunda pregunta), además el 90.0% de jueces, el 90%

de fiscales y el 71.7% de abogados han respondido de modo correcto que en la legítima defensa el autor realiza el tipo penal, pues esta circunstancia no incide en la tipicidad, sino en la antijuridicidad, (a la tercera pregunta), además del dolo en la conducta del sujeto de acuerdo al 90.0% de los jueces, el 85.0% de fiscales y el 33.4% de los abogados, (a la cuarta pregunta); no obstante ellos, de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión que su aplicación fue incorrecta, ya que no debieron pasar de la etapa de investigación y archivarse el caso; por ende los resultados obtenidos no se condicen con la Guía de Observación de los casos tramitados como legítima defensa en delitos de homicidio, pues durante el 2014 y 2015, casos que pudieron ser archivados o sobreseídos en la etapa de investigación preparatoria, en su mayoría el fiscal requirió acusación, de acuerdo al 57.7% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, de los cuales sólo el 15.4% en el 2014 y el 25.0% en el 2015 se declaró la improcedencia de acción, los demás casos pasaron a juicio oral, habiéndose resuelto mediante sentencia.

Gálvez y Bautista (2018). En su tesis titulada “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado”, concluyendo lo siguiente: 1). Es necesario relacionar y batallar lo mencionado en el presente trabajo de investigación sobre los delitos tratados como es el caso más sonado en los últimos años robo agravado, en la cual hallamos que el estado con el fin de garantizar la seguridad de la población, utiliza medios y estrategias con el fin de hacer frente a estos actos ilícitos que en los últimos años, meses y días han generado preocupación en nuestras autoridades locales, regionales y nacionales, y en general a nivel de toda la ciudadanía; toda vez que en su ejecución, muchos de los comprometidos han mostrado aumento de crimen en cuanto a su ejecución y sus actos, cuyos hechos han sido tomados en cuenta por los medios informativos principalmente, generando preocupación en la población y dejando en claro la penetración de altos niveles de peligro en nuestro país. 2) Ante estos actos delincuenciales, nuestro trabajo trata de relacionar y enfocar la proporcionalidad de la pena, ya que algunos jueces y autoridades no toman en cuenta el grado de peligro que acarrearán cada día, las calles de nuestro país, por lo tanto encontramos que la normatividad vigente, sanciona con coercitividad este ilícito penal, estableciendo que como parte del ánimo de la norma tiene una función preventiva, protectora y

resocializadora y en dicho trabajo constituye que las medidas de seguridad buscan fines de curación, tutela y rehabilitación; sin embargo en la realidad hallamos, que lo expresado en la legislación penal correspondiente debe alcanzar en la práctica los objetivos previstos para tal fin.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Lucero, (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vargas, (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Neyra (2019); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el Expediente N° 00391-2013-14-3101-Jr-Pe-03 Del Distrito Judicial de Sullana –

Sullana, 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Lossio (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el Expediente N° 00103-2010-92-1706-Jr-Pe-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados relevaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

El proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitrada que ha previsto el orden jurídico, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando pende sobre él, una sospecha de criminalidad; para ello se le somete a un proceso, el cual comprende una serie de actos procesales, estructurado y articulado en diversas etapas, que de forma preclusiva, se orientan a colmar el objeto principal de proceso que se contiene en la resolución jurisdiccional final (sentencia). (Peña Cabrera, 2018, p.434)

El proceso penal se desarrolla en diversas etapas o fases que caracterizan distintos momentos de la relación procesal. Indicar estas etapas o fases significa definir el procedimiento, el camino o la vía legal que debe seguirse para aplicar la ley penal, o señalar el orden en que suceden los actos procesales. Ese orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce. (Bramont Arias, 1990, citado en Peña Cabrera, 2018, p.435)

##### **2.2.1.1.2. Objeto del proceso penal**

Desde un punto de vista - garantístico y práctico a la vez, se concibe que el proceso penal se puede aspirar a recabar un juicio de valor cognitivo, que tienda aproximarse a la verdad, en cuanto a posibilidad de que las pruebas pueda reflejar lo más posible el hecho histórico que da lugar a la noticia criminal, consecuentemente al hecho objeto de imputación delictiva; en tal sentido, el hecho es primero objeto de una valoración empírica, pero inmediatamente adquiere una valoración jurídica, no olvidemos que el hecho objeto de conocimiento e investigación es confrontado con los alcances normativos de una norma, en cuanto a su adecuación formal e ideal; por lo que, el juicio de subsunción jurídica

(tipicidad penal) le reviste de una connotación formal y axiomática. (Peña Cabrera, 2018, p.67)

### **2.2.1.1.3. El proceso penal común**

El proceso penal común se encuentra en el libro tercero del NCPP, el cual se encuentra estructurado en 3 etapas:

- **La investigación preparatoria:** está a cargo del fiscal, y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada, con la finalidad de determinar si la conducta incriminada es delictuosa.
- **La parte intermedia:** está a cargo del juez de investigación preparatoria, comprende el **sobreseimiento** cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, no es típico y no es posible incorporar nuevos datos a la investigación, o la **acusación** que debe de ser debidamente motivada y contendrá los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, la participación que se le atribuye al imputado, el artículo que tipifique el hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y los medios de prueba que se ofrezca para su actuación en audiencia.
- **La etapa de juzgamiento:** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas. Se desarrolla de forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360. (Decreto Legislativo N° 957)

### **2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.2.1. Principio del debido proceso**

Velar por el irrestricto cumplimiento del haz de garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ella, las sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto a los derechos

fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento. (Peña Cabrera, 2018, p.145)

Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto. Cualquiera sea su denominación, aunque no está establecido en el Código Procesal Penal, está incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 7°. Tutela Jurisdiccional y debido proceso. (Artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú)

#### **2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa**

Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra. (Peña Cabrera, 2018, p.109)

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), separa con exactitud y la debida precisión cuales con los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respecta en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la formulación de la misma denuncia. Como se expresa en la doctrina, la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio requiere necesariamente la posibilidad de una dialéctica entre la parte acusadora y el imputado. Esta dialéctica controversial no es posible si el acusado conoce que debe



defenderse. No hay posibilidad de que se responsa de lo que se desconoce. (Jauchen, 2012, citado por Peña Cabrera, 2018, p.99)

#### **2.2.1.2.3. Principio de oficialidad**

“La Constitución Política del Estado en su art. 159.5 consagra el principio de oficialidad, al percibir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte”. (Peña Cabrera, 2018, p. 81)

El principio de oficialidad, por tanto, garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sea perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejercen exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve. Solo a partir del acto de la condena se puede promover el respeto hacia los bienes jurídicos de terceros en virtud de sus efectos simbólico – comunicativos que aquellos despliegan hacia la comunidad social en su conjunto. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

#### **2.2.1.2.4. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad fue la conquista más preciada de la Ilustración y del Iluminismo, y sigue siendo el baluarte más significativo del Estado de Derecho”. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

El principio de legalidad, implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los delitos llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promociona la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. De esa forma, se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario quien en un régimen de monopolio ejercita la acción penal cumpla con este deber de carácter indisponible. (Cafferata, 2000, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 85)

#### **2.2.1.2.5. Principio de imputación necesaria**

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculpado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva. (Peña Cabrera, 2018, p. 123)

#### **2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal**

“El proceso penal es un conducto formal, en el cual intervienen activamente unas personas, que son conocidos bajo el rotulo de «sujetos procesales». (Peña Cabrera, 2018, p. 281)

##### **2.2.1.3.1. El juez penal**

###### **2.2.1.3.1.1. Concepto de juez**

El Estado ejerce la misión de administrar justicia, a través de la misión jurisdiccional y esta labor es conferida a los órganos jurisdiccionales. Potestad que segundo la Constitución emana del pueblo y se ejerce por medio de los órganos jerárquicamente organizados. (Peña Cabrera, 2018, p. 282)

El juez, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal. En un Estado de Derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al Poder Judicial, según su estructura organizacional. (Manzini, 1956 citado por Peña Cabrera, 2018, p. 282)

### **2.2.1.3.2. El ministerio público**

#### **2.2.1.3.2.1. Conceptos**

“El Ministerio Público es el órgano encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (Peña Cabrera, 2018, p. 289)

#### **2.2.1.3.2.2. Funciones del ministerio público**

Arbulú (2013):

- Promover y ejercitar de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. (pp. 262-263)

### **2.2.1.3.3. El imputado**

#### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

Es aquel concepto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel que mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (Peña Cabrera, 2018, p. 314)

#### **2.2.1.3.3.2. Derechos del imputado**

Para Peña Cabrera (2018), los derechos del imputado son:

- a) Derecho de defensa.
  - b) Derecho de contradicción.
  - c) Derecho a ser juzgado según el debido proceso.
  - d) Principio de presunción de inocencia.
  - e) Derecho a un intérprete.
  - f) Derecho a un abogado defensor.
  - g) Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
  - h) Derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación.
- (pp. 318-330)

#### **2.2.1.3.4. La víctima**

“Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (Peña Cabrera, 2018, p. 334)

“El agraviado, en principio es una persona física, viva, quién se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídica del cual es titular. (Peña Cabrera, 2018, p. 335)

#### **2.2.1.4. Las medidas de coerción personal**

##### **2.2.1.4.1. La detención policial**

La policía detendrá sin mandato judicial a quién sorprenda en caso de flagrante de delito. (Art. 259.1 NCPP). Hacerlo sin este requisito, implicaría una actuación arbitraria de la policía y lo que se puede realizar como acto de investigación quedaría viciado y prefiguraría una futura prueba prohibida. De allí que se debe ser celoso cuando se emplea esta facultad, pues el afectado podría interponer un habeas corpus además de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales. (Arbulú, 2013, p.11)

#### **2.2.1.4.2. La flagrancia en el NCPP**

Para Arbulú (2013) esta figura se da bajo tres supuestos:

- Cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto.
- Cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible.
- Cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (Art. 259.2).

Si una persona es detenida en flagrancia; pero el hecho reviste la calidad de falta o delito leve con pena no mayor a 2 años de privación de libertad, posterior a su interrogatorio y los actos de investigación necesarios, se podrá disponer una medida menos restrictiva o su libertad. (Art. 259.3) Esta es una facultad de la policía que podrá dejarlo en libertad con el compromiso que se presente cuando sea llamado. Creemos que de acuerdo a las facultades que tiene la policía, la única alternativa que tiene es dejarlo en libertad porque no podrá darle una suerte de comparecencia con reglas, porque esa facultad sólo la tiene el órgano jurisdiccional. (p. 13)

#### **2.2.1.4.3. La prisión preventiva**

La prisión preventiva como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se presume inocente; y, es la misma justificación axiológica –el interés social en la persecución del delito-, la cual legitima, entiendo también que la libertad personal –como todo derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen. Es así, que al construir una medida de extrema coacción para el imputado, debe estar reglada su imposición, a la concurrencia de una serie de presupuestos –tanto de orden formal como material -, que en consumo pretende dotar a esta institución de una necesaria validez, evitando de esta forma detenciones arbitrarias y a todas luces irrazonable, por lo que ha de ser sometida

siempre en todos los casos, al test de razonabilidad y de proporcionalidad. (Peña Cabrera, 2018, p. 544)

En la doctrina procesal, la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal cuya finalidad acorde con su naturaleza, es de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudieran imponerse no puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguro o, incluso, en una pena anticipada. Aquí hace referencia al aseguramiento del desarrollo del proceso penal y también el cumplimiento de la pena futura, es decir, una perspectiva procesal y una sustantiva. Cuando se indica que no puede devenir en una pena anticipada lo que sería violatoria de la presunción de inocencia, consideramos que es debido a que esta medida está limitada por reglas de legalidad, proporcionalidad, provisionalidad, temporalidad y variabilidad. (Ascencio, 2001 citado por Arbulú, 2013, p. 49)

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

La prueba, constituye la base medular del proceso penal, soporte informativo que lleva al tribunal, a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. Son las garantías que se desprenden de un proceso penal a la medida de Estado de Derecho, donde la pena, solo puede tomar lugar, cuando se ha acreditado probatoriamente los aspectos principales del procedimiento; si esto no es así, no cabe más remedio que absolver al inculgado de los cargos formulados por la fiscalía. (Peña Cabrera, 2018, pp. 669-670)

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que

constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba. (Arbulú, 2013, p. 491)

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero esos hechos en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado. (Arbulú, 2015, p. 14)

#### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

Todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda

sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria. (Peña Cabrera, 2018, p. 691)

#### **2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado**

##### **2.2.1.5.4.1. La prueba testimonial**

###### **2.2.1.5.4.1.1. Concepto**

En la investigación judicial, el juzgado dispone dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma cómo se realizó: es la Vox Viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas, pero exactas, que conforman la prueba pre constituida, esto quiere decir, existente antes de la realización del evento criminal: es la Vox Mortua. (García, 1984, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 753)

###### **2.2.1.5.4.1.2. La testimonial en el caso examinado**

1. En la declaración del testigo SO3 CAL (...) se señaló que su base lo llamo ya que frente a la facultad de medicina de la USP, se había suscitado un accidente de tránsito, motivo por el cual se constituyó al lugar observo dos vehículos, una camioneta gris Tucson y una moto lineal, la camioneta solo presentaba abolladuras y la moto lineal estaba destrozada, ambos vehículos estaban en la pista, frente al portón de la USP (facultad de medicina), elabore el acta, en el lugar no se encontraban los conductores, solo el vigilante de la Universidad y algunos moradores, como se encontró a los conductores, se indago con los moradores y el vigilante señalo que el conductor del vehículo menor había sido trasladado al Hospital Regional y el conductor de la camioneta lo había acompañado, luego me percate de rastros de sangre en una vereda, no recuerdo que distancia había entre la mancha de sangre y los vehículos.
2. En la declaración del testigo ART (...), manifestó que uno de sus trabajadores le va con la noticia de que había visto una moto lineal debajo de una camioneta, como dispongo de movilidad fui a ver, donde observo una camioneta y dos policías a los cuales pregunto sobre mi sobrino y me



dijeron que estaba en el hospital, fui al hospital y hay donde me comunican que estaba en la morgue mi sobrino.

3. Declaración testimonial del testigo V, madre del occiso, manifiesta que su hijo era un gran chico y que es de mácate, llego a Chimbote a trabajar con su tío, cuando llego encuentro velando a mi hijo, pero el señor ni siquiera ha dado un sol, yo me hice cargo de los gastos y mis vecinos me ayudaron, mi hijo era joven me ayudaba con mis otros hijos, compraba cosas. (Expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01).

#### **2.2.1.5.4.2. La pericia**

##### **2.2.1.5.4.2.1. Concepto**

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función, es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben, sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio. El perito proporciona valiosa información al juez por el conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba, a partir de una noción del objeto fundado en una denominación técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento. (Florián, 1982 citado por Peña Cabrera, 2018, p. 772)

##### **2.2.1.5.4.2.2. Las pericias en el caso examinado**

Este se dio a través de:

- **Informe pericial para análisis de accidente de tránsito**, en donde se concluye que nos e puede establecer a qué velocidad fue el conductor de la moto.

### **2.2.1.5.4.3. La prueba documental**

#### **2.2.1.5.4.3.1. Concepto**

“Concebimos el documento como todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos”. (Arbulú, 2015, p. 77)

El Artículo 185 del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de suceso, imágenes, voces. La lista no es limitativa porque se hace mención a otros análogos. (Arbulú, 2013, p. 558)

#### **2.2.1.5.4.3.2. Documentos existentes en el caso examinado**

1) Acta de constatación en el hospital; 2) Declaración de la testigo (...); 3) Declaración testimonial de (...); 4) Declaración testimonial de (...); 5) Resultado final de pericia; 6) certificado de dosaje etílico; 7) acta de defunción; 7) protocolo de autopsia N° 182-2013 (Expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01)

### **2.2.1.6. La sentencia penal**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que se clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Arbulú, 2015, p. 387)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizar con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo “(...) el modo normal determinación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”. (Alsina, 1953, citado por Béjar, 2018, pp. 111-112)

La sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de marea definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces. (Sánchez, 2006, citado por Béjar, 2018, p. 115)

#### **2.2.1.6.2. Requisitos de la sentencia**

Para Arbulú (2015), La sentencia contendrá:

- a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y competa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo.

- e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f) La firma del juez o jueces. (pp. 387 – 388)

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa. Asimismo, señala que la sentencia consta de 5 partes, que son:

- i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
- ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados – debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.
- iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La

calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. Las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones.

Por último, se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicitación motivadora.

- v) Parte dispositiva o fallo que solo puede ser condenatorio o absolutorio. (p. 164)

#### **2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria**

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo. (Béjar, 2018, p. 119)

#### **2.2.1.6.4. Sentencia en el proceso común**

Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

La estructura de la sentencia la establece el Art. 394º: i) encabezado: ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho; y v) la parte resolutive.

El **encabezado** debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe

consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

Los **antecedentes procesales** deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo menciones expresamente el código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el aviso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas.

La **motivación de los hechos** deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

Los **fundamentos de derecho** deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

La **parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que estable el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (pp. 122-123)

### **2.2.1.6.5. Sentencia de apelación**

Para, Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener – con arreglo al Art. 393º - las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho. iv) La calificación legal del hecho cometido; v) la individualización de la pena aplicable y de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y. vii) cuando corresponda, lo relativo a las costas.

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del Art. 425º, la Sala Penal Superior solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (p.124)

#### **2.2.1.6.6. Motivación de la sentencia judicial**

Calvinho, 2009, citado por Béjar, (2018)

Señala que decidir es la implicancia de juzgar, y que explica lo decidido – refiriéndose a las razones explicativas – no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión – cual fue la causa que la motivó- y que finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines. (p. 79)

Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA:

A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139º de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, p. 171)

#### **2.2.1.6.7. Principio de congruencia**

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano



jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, p. 138)

La congruencia se significa también la “conformidad que debe de existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila. (Guasp, 1961, citado por Valderrama, 2016. p. 170)

“El principio de congruencia es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos de controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos petitorios”. (Lujan, 2013. p.441)

#### **2.2.1.6.8. Elementos para una motivación correcta**

##### **2.2.1.6.8.1. Las máximas de la experiencia o reglas de vida**

Se definen como aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales de modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Zavaleta, 2004, citado por Béjar, 2018, p. 202)

#### **2.2.1.6.8.2. Las reglas de la lógica**

“Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del deber correcto”. (Béjar, 2018, p. 204)

#### **2.2.1.6.8.3. La motivación de la prueba**

El deber jurídico de motivar los hechos probados no solo es un deber legal, sino de modo claro e inequívoco constituye, sobre todo, una obligación de rango constitucional. El art. 139, inc. 5, de la Constitución consagra como una garantía y un principio de la administración de justicia: “*la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con precisión expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenta*”. (Castillo, 2013, p. 133)

El NCPP del Perú prescribe una serie de requisitos que permiten, una vez se verifique su cumplimiento, establecer que se ha satisfecho la existencia legal del deber de fundamentar de manera completa las resoluciones judiciales. Dichos requisitos inciden en exigir que toda sentencia, luego de la votación y deliberación, debe contener las siguientes cuestiones: i) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma, su grado de participación en el hecho; iv) La calificación legal del hecho cometido; v) La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y vii) Cuando corresponda lo relativo de las costas (art. 393.3).

Con ello, debe de quedar claro que los requisitos de una adecuada fundamentación no quedan cumplidos cuando solo se motiva de manera concreta y específica un elemento constitutivo del injusto penal (v. gr. Matar en el homicidio, la violación o la grave amenaza en el robo), sino que se requiere que haya una motivación de las circunstancias agravantes

(v. gr. Lucro, alevosía, gran crueldad, etc., en el homicidio) o atenuantes (v. gr. Emoción violenta, inimputabilidad disminuida). Asimismo, es necesario que se justifiquen los hechos principales como los hechos secundarios o dependientes por el cual el juez llega a inferir o razonar sobre el hecho principal (Gascón, s.f. citado por Castillo, 2013, p. 178)

“El error o el defecto de motivación de un hecho secundario será relevante o decisivo en tanto repercuta en la acreditación y justificación del hecho principal”. (De la Rúa, s.f. citado por Castillo, 2013, p. 178)

## **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional. (Vásquez, 1995, citado por Oré, 2016, p. 338)

### **2.2.1.7.2. Efectos**

**Efecto devolutivo** significa que, mediante la interposición del recurso impugnativo, la causa en principio será elevada al tribunal de alzada, pero ésta luego de incidir (positivamente), en los puntos cuestionados (nulidad), devuelve los actuados al juzgador de primera instancia, para que actúe conforme al mandato ordenado por el *ad quen*. (Florián, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1003)

**Efecto suspensivo** su ejecución queda en suspenso hasta que la causa sea resuelta de forma definitiva por la instancia superior; la suspensión del efecto ejecutivo continua en caso de haberse interpuesto el recurso, hasta la decisión de este, y si lo fue en sentido de reformar la resolución recurrida se sustituye la ejecución de esta por la de la nueva resolución, o

se procede a la ejecución de la primera que fue confirmada en el recurso. (Fenech, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1003)

**Efecto extensivo** en el caso que se proceda conjuntamente contra varios imputados por un mismo delito o varios delitos conexos”. (Art. 408° del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1004)

### **2.2.1.7.3. Clases**

#### **2.2.1.7.3.1. El recurso de reposición**

El recurso impugnativo de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, contra mera articulación o de impulso procesal; v. gr., el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. no es un recurso que cuestión asuntos del Derecho material, ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. (Art. 415.1 del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1007)

#### **2.2.1.7.3.2. El recurso de apelación**

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo – ordinario y general -, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido calidad de cosa juzgada. Con el recurso de apelación se garantiza la institución del debido proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso *in examine*, se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (Peña Cabrera, 2018, pp. 1008-1009)

La apelación constituye aquel recurso impugnativo que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial, en la cual se propone una afectación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que la instancia u órgano jurisdiccional superior revoque – total o parcialmente – el contenido de la sentencia recurrida. (Peña Cabrera, 2018, p. 1009)

#### **2.2.1.7.3.3. El recurso de casación**

El recurso de casación – que es de naturaleza excepcional-, para activar su procedencia, de que la resolución venida en grado, sea objeto de una nueva revisión, llevada a la normatividad que regula dichos recursos impugnativos, estos son taxativamente tasados. Orientados al control nomofiláctico, y a las garantías inherentes al debido proceso; máxime, si su procedencia y/o admisión está condicionada a las exigencias previstas en el art. 427 (in fine), por lo que no toda sentencia condenatoria (en segunda instancia, es susceptible de ingresar a dicho estadio impugnativo, al margen de la llamada “casación excepcional”, reglada en el numeral 4 del mismo articulado. (Peña Cabrera, 2018, p. 1077)

Debe recordarse que el recurso extraordinario de casación penal o entra analizar el fondo de la controversia, no pudiéndose con este recurso analizar aspectos vinculados a cuestiones de hecho y de prueba, limitando su análisis solo ha aspectos de derecho, es decir, que su revisión se restringe solo ha aspectos formales por entenderse que la Sala Penal de la Corte Suprema no podría ni debería cumplir el pale de ser una instancia ordinaria. (Núñez, 2013, citado por Pena Cabrera, 2018, p. 1078)

#### **2.2.1.7.3.4. El recurso de queja**

El recurso de queja puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la Sal Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (Peña Cabrera, 2018, p. 1048)

#### **2.2.1.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación (Expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Delitos sancionados en las sentencias de estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio simple (Expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01).

#### **2.2.2.1.1. Ubicación del delito de homicidio simple en el código penal**

El tipo básico del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el código sustantivo, se encuentra tipificado en el artículo 106 de la manera siguiente:

*“el que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”*. (Salinas, 2015, p. 7)

##### **2.2.2.1.1.1. El delito de homicidio simple**

La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto se aplica el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica. Ocurre, por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la finalidad que muera desangrado por ser este, el causante de su divorcio. “lo determinante es que el sujeto activo se encuentra en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo”. Es decir, se encuentra con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico. (Villavicencio, 2006, citado por Salinas, 2015, pp. 7-8)

#### **2.2.2.1.1.2. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la vida humana independiente. Como ya se ha señalado (ut supra), la protección penal de la vida humana independiente se inicia en el momento en que se inician las contracciones del útero que han de conducir a la expulsión del concebido, o en el instante en el que se efectúa la incisión en la embarazada, a fin de extraer al concebido, en los casos de intervención quirúrgica (casos de alumbrado por cesárea). Esta protección se dispensa hasta la muerte de la persona. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 336)

“Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella”. (Salinas, 2015, p. 9)

#### **2.2.2.1.1.3. Sujeto activo**

El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando “el que (...)”. De ese modo, se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para hacer sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (Salinas, 2015, p. 10)

“El sujeto activo puede ser cualquiera, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, en cuyo caso nos encontraríamos ante el delito de parricidio y no ante el homicidio simple materia de comentario”. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 337)

#### **2.2.2.1.1.4. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo y el objeto material es la persona humana dotada de vida, siendo irrelevante sus condiciones psicofísicas (dementes, enfermos terminales, moribundos, etc.), sociales (condenado a muerte) o su viabilidad, ya que en este delito se protege la vida humana cualquiera sea

su valor físico e independientemente de la situación de su titular. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 338)

Para, Salinas (2015)

Se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada.

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado del hecho ilícito del homicidio simple. (p. 10)

#### **2.2.2.1.1.5. Comportamiento típico**

“La conducta típica consiste en matar a una persona. La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la adelante en el tiempo”. (Roxin, 1997, citado por Gálvez y Rojas, 2012, p. 339)

“El delito el homicidio es un delito de resultado pues, para que exista en su forma consumada, es necesario que se produzca la muerte de la víctima”. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 341)

#### **2.2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva**

Nuestro Código Penal no define al dolo, sin embargo, partiendo de la conceptualización del error de tipo regulado en el art. 14 del Código Penal, se puede afirmar que el agente al momento de actuar debe tener conocimiento o la “representación” de todos los elementos constitutivos del tipo penal; no obstante, esta conclusión no es definida para zanjar la discusión que a nivel doctrinal se ha suscitado de cara a determinar los elementos del dolo. Problemática que resulta por demás fundamental, pues, dependiendo de la posición que se adopte se puede llegar a resultados disimiles en el ámbito de la política criminal, de la dogmática y en el plano procesal. (Bacigalupo, 1997, citado por Gálvez y Rojas, 2012, p. 351)



#### **2.2.2.1.1.7. Tentativa en el homicidio simple**

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. (Salinas, 2015, p. 22)

La tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo. Ejemplo: Juan Quispe premunido de un revolver calibre 38 ingresa al domicilio de Pánfilo Pérez con intención de darle muerte, siendo el caso que en circunstancias en que se disponía a disparar, fue reducido con un golpe de palo de escoba en el cráneo por Rudecina Márquez, domestica de Pánfilo Pérez, quien al ver el peligro en que se encontraba su empleador con cuidado y a espaldas del agente actuó, evitando de ese modo la comisión del homicidio. (Villavicencio, 1997, citado por Salinas, 2015, p. 22)

La tentativa se trata de los actos realizados desde que se comienza la ejecución del delito, concretando alguno de los elementos objetivo del tipo, hasta la consumación del delito. En realidad, la tentativa solo resulta relevante cuando el delito no llega a consumarse, fundamentalmente en los delitos de resultados, puesto que de concretarse el resultado o si se llega a consumir el delito, la tentativa pierde toda importancia; por ello, se identifica la tentativa con la interrupción del proceso ejecutivo orientado a la consumación del delito. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 213)

#### **2.2.2.1.1.8. La pena en el homicidio simple**

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con

que actuó el autor, todo ello probado durante el debido proceso penal. (Salinas, 2015, p. 23)

#### **2.2.2.1.1.9. Clases de tentativa**

##### **2.2.2.1.1.9.1. Tentativa inacabada**

Se presenta cuando el autor, según la representación de los hechos que tiene en el instante que toma la decisión, no ha realizado lo necesario para alcanzar el resultado propuesto, pues se presenta una interrupción originada en la intervención voluntaria del mismo agente (desistimiento, artículo 18, Código penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código penal). (Villavicencio, 2018, p. 436)

##### **2.2.2.1.1.9.2. Tentativa acabada**

Se da cuando el agente, según su representación de los hechos, entiende haber realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solo la producción del resultado, sin embargo, este no se produce por la propia intervención voluntaria del autor (desistimiento, artículo 18, Código penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código penal). (Villavicencio, 2018, p. 436)

#### **2.2.2.1.1.10. La pena**

##### **2.2.2.1.1.10.1. Concepto**

La pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante la cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente a su culpabilidad. (De Rivacoba, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, pp. 231-232)

La pena es una retribución ética, justificada por el valor moral de la ley penal infringida por el culpable y el castigo que consiguientemente se le inflige. Entonces la pena en la culpabilidad del autor, pero llevada en términos éticos o moralistas, como una «retribución de la culpabilidad del sujeto». Segunde este postulado es justo que el individuo sufra un mal a la

medida de su culpabilidad, en tanto que la pena refuerza el valor ético-social del derecho atacado o vulnerado por el delito. (Kant, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 233)

La pena “es” retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero también se “orienta” a la realización de otros “fines” de prevención general y de prevención especial: a la prevención de futuros delitos y a la resocialización del delincuente; la pena se sostiene en sí misma, por su utilidad, como meta de toda justicia, con arreglo en los fines del Estado de Derecho; pero aquella debe ser sometida a necesidades sociales, por lo tanto, debe someterse a fines preventivos – ora en razón de la individualidad (especial) ora en razón del colectivo (general) -, *punitur quia peccatum est – ne pecetur*. (García, 2000, citado por Peña Cabrera, 2017. pp. 318-319)

#### **2.2.2.1.1.10.2. Clases de pena en el código penal**

El Art. 28 del CP, reconoce cuatro clases:

- La pena privativa de libertad (temporal o cadena perpetua)
- Restrictivas de libertad (expulsión)
- Limitativas de derecho (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libre e inhabilitación)
- Multa.

#### **2.2.2.1.1.10.3. La pena privativa de libertad**

Para Peña Cabrera (2017)

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen, la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del CP, la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración de mínima de dos días y una máxima de 35 años, dispositivo legal, que fuera modificado por el Decreto Legislativo N° 895 del 23/05/1998 («ley de terrorismo agravado»); luego declara

«inconstitucional» por el Tribunal Inconstitucional (Exp. N° 005-2001-AI/TC). (p. 400)

#### **2.2.2.1.1.10.4. Determinación de la pena**

Para Peña Cabrera (2017)

En el Acuerdo Plenario N° 1-2008, se sostiene que: “se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. Todos estos datos a saber, abonan en la legitimidad de que el ius puniendi estatal adquiere contornos de mayor severidad, apoyado en los principios de lesividad, culpabilidad y de proporcionalidad; por tales motivos, es que el legislador define normativamente un marco penal de mayor dureza en comparación con la conminación penal del tipo base.

Es decir, existe toda una vastedad de circunstancias, datos y/o elementos a saber, que el legislador ha incluido de forma taxativa en la composición de los tipos penales, que modulan el contenido material del injusto, tanto en una escala menor como en una escala mayor, son propiamente, factores componedores de la tipicidad penal como el grado del juicio de reproche personal (culpabilidad), de manera, que si esto es así, el juzgador ya no los podrá tomar en consideración, so pena de vulnerar el principio de «non bis in idem». (p. 660)

“El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

- Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; en este primer paso, es una cuestión de índole puramente matemático, dividiendo el marco penal en tres partes. Bajo tal partición, se tiene un tercio inferior, un tercio medio, y un tercio superior. (Zúñiga, 2014, citado Peña Cabrera, 2017, p. 660)

- Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Aquí debe de hacerse una distinción, no es lo mismo, que concurra – por ejemplo -, la carencia de antecedentes penales o un obrar por móviles nobles, que no exista ninguna de las cuales contenidas en la primera tabulación del artículo 46° del CP, de modo, que la primera de las ocurrencias, debe permitir al juez, concretizar el quantum de pena desde la escala más baja del marco punitivo. Este fundamento encuentra su razón de ser en el principio de proporcionalidad, motivo por el cual ambos supuestos no podría recibir igual tratamiento. (Paucar, 2013, citado Peña Cabrera, 2017, p. 661)

b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

- Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (Peña Cabrera, 2017, p. 661)

#### **2.2.2.1.1.10.5. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

Para Peña Cabrera (2017)

El Perú presenta una multi-culturalidad que se expresa a través de las diversas comunidades campesinas y nativas, que se extienden a todo lo largo y ancho del territorio nacional; muchas de éstas, conservan y cultivan ciertas costumbres, no predicables en las grandes ciudades del país. Al efecto, estos aspectos culturales y costumbristas pueden incidir e influenciar notablemente en el grado de motivación normativa, incidiendo en un reproche de culpabilidad disminuida, v. gr., no es lo mismo aquel agente formado educativamente en los mejores colegios y universidades.

Con aquel agente, que se ha educado de forma incipiente, con escaso acceso a la normatividad nacional.

Entonces, con lo «social» hacemos referencia, a todos estos aspectos, que el legislador incluyo de forma acertada en este articulando, de valorar todos aquellos presupuestos que rodean la personalidad del agente infractor, que de recibo apuntan al proceso de «individualización» de la pena. (663)

Todos los presupuestos incluidos por el legislador, tienen que ver con un juicio que recae sobre el reproche culpable del autor y/o partícipe, que de cierta forma ya se encuentran recogidos en el inc. h) del artículo 46° (in fine). Aspectos, que no puede dejarse de lado, a fin de evitar la doble valoración (non bis in ídem), máxime, al tratarse de circunstancias de agravación genérica. (Peña Cabrera, 2017, p.664)

#### **2.2.2.1.1.10.6. Circunstancias de atenuación**

Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- La carencia de antecedentes penales.
- El obrar por móviles nobles o altruistas
- El obrar en estado de emoción o de temor excusables
- La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible
- Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias
- Reparar voluntariamente en daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado
- Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad
- La edad del imputado en tanto que ella hubiese influido en la conducta punible. (Pena Cabrera, 2018. p. 60).

#### **2.2.2.1.1.10.7. Circunstancias de agravación**

- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad
- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos
- Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria
- Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad, étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier índole.
- Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común
- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe
- Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito
- Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función
- La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito
- Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable
- Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional
- Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales
- Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva

- Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (Pena Cabrera, 2018. pp. 60-61)

#### **2.2.2.1.1.11. La reparación civil**

##### **2.2.2.1.1.11.1. Concepto**

“La denominada Responsabilidad Civil, que también es ventilada en el Proceso Penal requiere necesariamente de la verificación de un daño – susceptible de ser reparado-, importa un elemento nuclear de dicha imputación, un factor material cuya ausencia determina su exoneración”. (Peña Cabrera, 2017, p. 957)

La responsabilidad civil es propia de los delitos “de lesión”, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente “formales” o “de peligro”, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedo frustrada. (Vásquez, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 957)

##### **2.2.2.1.1.11.2. Extensión de la reparación civil**

Peña Cabrera (2011)

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios. (pp. 647-648)



### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Arma de fuego.** Dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un individuo (animal o humano) desde cierta distancia, variable según el tipo y las circunstancias. (Castañeda, 2014)

Se entienden por tales aquellas armas que, para tirar cartuchos, no explosivos, o proyectiles explosivos, utilizan la fuerza de expansión de los gases producidos por la combustión de sustancias de flagrantés. (Silva, 2018)

**Corte superior de justicia.** En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación, y la Corte Suprema, en última instancia o en casación los asuntos que la ley señala. (Silva, 2018)

**Diseño de investigación.** El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013; Hernández, 2013 y Kalaian, 2008, citado por Hernández, 2014)

**Distrito judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para fines de la organización del Poder Judicial. (Silva, 2018)

**Enfoque cualitativo.** Busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información. (Hernández, 2014)

**Enfoque cuantitativo.** se basa en investigaciones previas. Se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (Hernández, 2014)

**Expediente.** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo. (Poder Judicial, 2013)

**Hipótesis.** “Son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones”. (Hernández, 2014)

**Homicidio.** El hecho de dar muerte a un ser humano, ejercitada con violencia e ilícitamente. Muerte dada a un individuo por una acción o efectuada por otro, en la que el deceso producido es antijurídico y carece de excusa o legitimación válida (Silva, 2018)

**Investigación.** Es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. (Hernández, 2014)

**Marco teórico.** “Elaborar el marco teórico consiste en redactar su contenido, hilando párrafos y citando apropiadamente las referencias (con un estilo aceptado como APA, Harvard o Vancouver)”. (Hernández, 2014)

**Medios probatorios.** Medios probatorios en Derecho Procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza. (Silva, 2018).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Tenencia ilegal de armas.** Posesión masiva de armas de fuego u otra clase de armamento que se hace ilícitamente, sin licencia o permiso para ello por parte del agente. (Silva, 2018)

**Variable.** Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Peters, 2014; Creswell, 2013; Iverse, 2003 y Williams, 2003, citado por Hernández, 2014)

El concepto variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (Hernández, 2014)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple del expediente N° 01136-2013-0-1601-JR-LA-03, del Distrito Judicial Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el



procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, hecho investigado: homicidio simple; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al segundo juzgado unipersonal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, del expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>			

	derecho?	derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados de las sentencias sobre homicidio simple

**Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO  EXPEDIENTE : 00814-2014-2-2501-JR-PE-01 IMPUTADO : A AGRAVIADO : B DELITO : HOMICIDIO JUEZ : J  RESOLUCION NUMERO: NUEVE Chimbote, Once de Diciembre Del año dos mil Quince		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:</p>			X				6			

	<p>Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, interviniendo la Magistrada, J, en el proceso seguido contra A, identificado con DNI N° 0000, del 19/09/1971 de 44 años con domicilio en San Luis, con grado de instrucción cirujano dentista, con ingreso de S/. 4,000.00 nuevos soles, estado civil casado, padres vivos, con un hijo, sus padres no tienen antecedentes penales, procesado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO, en agravio de B, con la participación de su abogado defensor el Dr. P, con registro del colegio de abogados del santa N° 509, domicilio procesal urb. Luzuriaga-Nuevo Chimbote Celular: 943568759 y de la representante del Ministerio Publico el Dr. M, Fiscal Provincial de la Segunda fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la construcción, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o intermediación de la arbitrariedad de los</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>poderes públicos establecido desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la</p>			X							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba desde demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>	<p><i>defensa del acusado. No cumple</i>  <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el cuadro 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: mediana. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de rango: mediana y mediana calidad, respectivamente.

**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que el presente caso ha sido denominado, la muerte de un joven por la conducta dolosa e irresponsable de un chofer, el cual los hechos tienen como fecha el 25/10/2013 cuando aproximadamente eran las 8 de la mañana en los instantes que el occiso a bordo de su motocicleta se desplazaba por la vía de desplazamiento en la avenida prolongación pacifico, en específico por la vía auxiliar derecha en sentido de sur a norte; y encontrándose la víctima al frente de la puerta principal de la facultad de ciencias médicas de la Universidad Privada San Pedro en el distrito de Nuevo Chimbote, ha sido impactado de manera directa por el vehículo de placa de rodaje H1-2493 (camioneta), marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, cuyo conductor es el acusado hoy presente quien estaba circulando en sentido contrario es decir contra el tráfico y observando incumplimiento su deber de cuidado e impactado su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, asimismo a la fecha de los hechos, esta acción dolosa hizo que la víctima salga expulsado cayendo en la capot de la camioneta, causándole lesiones traumáticas en la zona de la cabeza, siendo auxiliado por personas que transitaban por el lugar y estas personas lo han conducido al hospital, en el cual los médicos solo delimitaron su muerte; siendo el causante un politraumatismo, en ese caso por hecho de tránsito. Los hechos del caso han sido subsumidos dentro de los alcances del artículo 106° del código penal, esto es de homicidio simple por dolo eventual donde el acusado ha sido consciente del inminente peligro que estaba ocasionando su accionar, además que se ha percatado que aproximadamente a 50 metros, esto es, al momento de hacer el ingreso contrario a la circulación normal que establece el reglamento de tránsito, ha creado un comportamiento doloso, sin embargo no se ha detenido ayudar al occiso en su accionar dolosa, lo que se ocasiono el desenlace fatal del occiso. El Ministerio público se compromete a probar que el acusado es el autor directo del delito de homicidio simple con dolo eventual, para lo cual presentara los órganos de prueba que corroboran su teoría del caso, como son: a) declaración del testigo H, tío del occiso quien narra sobre los momentos previos al hecho denunciado las actividades que realizaba este joven en la localidad de nuevo Chimbote y el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					<b>X</b>							38

	<p>trabajo que desempeñaba antes de su fallecimiento, la mañana del día 25/10/2013; b) declaración del PNP, quien el día de los hechos laboraba en la sección de tránsito de la Comisaría de Buenos Aires, y fue el primero en acudir a la escena de los hechos; además que fue la persona que se encargó de perennizar la escena y observar la presencia de los vehículos protagonistas del presente proceso penal, esto es la camioneta de marca Hyundai con placa de rodaje H1-2493 que conducía el hoy acusado y el vehículo menor motocicleta el cual era conducido por la víctima, c) declaración del perito de escena de accidentes de tránsito de la Policía Nacional, el mismo que nos dará a conocer los detalles del accionar doloso por parte del acusado presente, quien hará mención sobre las circunstancias de vulneración al reglamento nacional y la motivación que tuvo esta persona al continuar con su accionar delictivo, pese a encontrarse en una zona prohibida, lo cual ocasiono la muerte a la víctima, d) certificado de necropsia, donde se determina que la causa de la muerte del occiso se debe aun politraumatismo, por suceso de tránsito. Siendo así el ministerio público atendiendo la vulneración del máximo bien jurídico como es la vida, desde el punto de vista de la figura típica del homicidio simple solicita que al acusado, se le imponga en su condición de autor directo por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Simple por dolo eventual, la pena de DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva y inhabilitación de carácter definitiva previsto por el artículo 36 inciso 7, esto es la suspensión definitiva de la licencia de conducir y una reparación civil en la suma de S/. 100.000.00 Nuevos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de los familiares del occiso.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>							
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p>El proceso penal, no es tan frío, el proceso penal se trata de juzgar a personas, su patrocinado natural de Chimbote, cirujano dentista, docente universitario, su patrocinado es ser humano y como tal imperfecto, los hechos que el día 25 de octubre a horas aproximadamente a las 7:40 su patrocinado se conduca a su centro de labores por la causada auxiliar, la cual veremos en juicio que no tenía señalización y se produjo un accidente de tránsito con el vehículo conducido por un joven B, en la etapa estelar del proceso deberá habar las pruebas, también se probara que el agraviado conducida su vehículo a una velocidad que resultaba ser inapropiada, lo hacia sin utilizar un casco protector, sin licencia de conducir y sin póliza de seguro, asimismo la defensa se compromete a probar que el ministerio público no va a poder probar que su patrocinado ha tenido la intención dolosa de causarle la muerte al agraviado, sino que este evento ha sido producto de un accidente. Puesto que se ha dado en circunstancias que su patrocinado se dirigía a su centro de trabajo.</p> <p><b>CUARTO.- DEBIDO PROCESO</b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión mas cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</b></p>					<p><b>X</b></p>		

	<p>QUINTO – MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL 5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO 5.1.1. TESTIMONIALES a) DECLARACION DEL TESTIGO SO3 CAL, domiciliado en urb. Bellamar, de ocupación efectivo policial, católico, señala que no conoce al acusado. A las preguntas realizadas por el representante del ministerio público, respondió: Laboro en la PNP 2 años y 10 meses. En octubre del 2013 laboraba en la sección de patrullaje motorizado, perteneciente a la Comisaría de Buenos Aires. El 25.10.2013 a las 7:45 horas me encontraba a bordo de una unidad móvil patrullando por las inmediaciones del AA.HH. Las delicias, en esos instantes tome conocimiento de la base central de la comisaría de Buenos Aires que en la prolongación pacífico frente a la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro se había acuciado un accidente de tránsito, motivo por el cual nos constituimos al lugar donde pareció dos vehículos, una camioneta gris Tucson y una moto lineal, la camioneta presentaba una abolladura y la moto lineal estaba destrozada. Encontré ambos vehículos en la pista, frente al portón principal de la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro. (Se le pone a la vista el acta de constatación) yo elabore el acta, los vehículos estaban frente a la puerta principal de la facultad de Medicina de la Universidad San Pedro. En el Lugar de la escena, no se encontraban los conductores, solo el vigilante y moradores. Toda vez que no se encontraban los conductores, comencé a indagar y el vigilante me señaló que el conductor del vehículo menor había sido trasladado al Hospital Regional y el conductor de la camioneta se había ido acompañando al herido. Después de haberle consultado al vigilante, me percate de rastros de sangre, en una vereda, que es donde había caído el herido. No recuerdo que distancia había entre la mancha de sangre y los vehículos, no estaba alejada, estaba a metros. A las preguntas realizadas por la defensa técnicas, respondió: No coloque en el acta que había sangre. Si fui el primer efectivo policial en llegar a la escena del hecho. Cuando llegamos conminamos a las personas que se procedan a retirar para aislar la escena, llamamos a base para que llamaran a más efectivos. Cuando llegue había personas cerca al lugar. Yo me dirijo a la comisaría y mi conductor se dirige con el acta al hospital para que lo firme el conductor. El acta lo firmo en el hospital.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>b) declaración del testigo ART, identificado con DNI N° 0000, domiciliado en Belén-Nuevo Chimbote, católico. Señala que si conoce al acusado, pero no tiene ni amistad ni enemistad con el acusado. A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, respondió: En el mes de diciembre del 2013 vivía en Belén-Nuevo Chimbote. En ese tiempo trabaja en construcción civil. Trabajaba con peones, como 8 trabajadores, uno de ellos era mi sobrino A. En el mes de octubre del 2013 trabajábamos en una obra en Unicreto en Nuevo Chimbote, en dicha obra trabajaba mi sobrino A, Asimismo, que en esa fecha su sobrino domiciliaba en victoria del sur-Nuevo Chimbote. Mi sobrino se desplazaba en una moto lineal. La mañana del 25.10.2013 yo estaba yendo al trabajo, como eramos varios peones, esperamos a que el llegara y no apareció, uno de mis trabajadores viene con la noticia que había visto una moto lineal debajo de una camioneta. Como tengo mi movilidad me fui en busca de el. Estaciono mi carro, veo una camioneta y dos policías, pregunte por mi sobrino y me dijo que lo habían llevado al hospital. También encontré a gente desconocida, a mi sobrino no lo encontré. Me fui al hospital, me dijeron que estaba en la morque mi sobrino estaba cadáver. Gente desconocida lo ha auxiliado a mi sobrino, el culpable tampoco lo auxilió. Mi sobrino vivía en la localidad de Nuevo Chimbote desde el 2011. Era un gran muchacho tranquilo, no tenía vicios, era responsable y trabajador. Aparte de trabajar, era chofer de máquinas pesadas, como no lo ejerció se puso a trabajar conmigo. Mi sobrino vivía solo, porque su familia estaban en la chacra, venían los fines de semana. Los familiares sufragamos los gastos, porque el que ocasionó el accidente no cubrió nada, lo llamábamos por el celular pero nunca lo vimos, mando representantes de la universidad, nosotros esperábamos su apoyo, pero hasta ahora nada. Asimismo, que su sobrino con el dinero que ganaba ayudaba a su mamá. La familia de A vivía en el distrito de Mácate, en Quihuay. A</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b> <b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</b></p>					<b>X</b>					

<p>las preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió: El horario de ingreso era a las ocho de la mañana. No sé si mi sobrino tenía brevete, pero tenía la moto desde hace un año. La cual adquirió por sus propios medios, juntando su dinero se lo compro. Asimismo, que su sobrino realizaba las labores de operario y que al momento que se han transcurrido los hechos este se encontraba levantando una casa, una vivienda. Percibiendo una remuneración de 70 soles diarios.</p> <p>c) declaración de testigo V, identificado con DNI N° 00000, domiciliada en Mácate, señala conocer al acusado, señala que no tiene amistad ni enemistad con él. A las preguntas realizadas por el representante del ministerio público, respondió: En octubre del 2013 vivía en Mácate, tengo seis hijos, uno falleció, el fallecido se llamaba A, de 19 años, lo mataron frente a la Universidad de Medicina. Tenía 19 años cuando fallece. Lo mataron frente a la Universidad de Medicina, en la Facultad de Nuevo Chimbote. Murió yendo a trabajar con su tío y lo mato una camioneta. Mi hijo era el primero. Se vino a trabajar con su tío en Nuevo Chimbote. Aparte de trabajar, estudiaba en el instituto. Mi hijo vivía en Nuevo Chimbote hace dos años. La mañana del 25.10.2013, me llamaron a mi familia y me dijeron que había fallecido mi hijo, yo no creí, pero me dijeron: han matado a tu hijo, agarre me vine dos horas caminado hasta Chachas, de Chachas agarre un carro hasta Chimbote, los encontré velando a mi hijo, pero el señor ni siquiera ha dado un sol. Mi hermana que estaba en Chimbote me comunico del fallecimiento de mi hijo, le comuniqué a mi hermano y le dije que lo vayan a ver. Yo llegue a las 5 de la tarde, lo encontré en mi casa velándolo. Yo me hice cargo de los gastos, y mis vecinos ayudaron, lo fuimos a ver y se escondió. Mi hijo era joven, tranquilo, a mí me ayudaba bastante con mis hijos. Me daba dinero, me compraba mis cosas, ahora mis hijos no estudian, yo trabajo pero solo para la comida. Yo no me olvido de mi hijo, tengo que trabajar fuerte, hasta en la chacra para mantener a mis hijos. A las preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió: El padre de mis hijos no me brinda ningún apoyo. A las preguntas aclaratorias realizadas por la Magistrada, respondió: Mi hijo trabajaba con mi hermano, semana ganaba 400 soles. Él me decía para bajar acá para llevar mis cositas, asimismo que el apoyo que recibía de él era constante.</p> <p>d) declaración de la perito G, So de la PNP, identificada con DNI N° 0000, católico. Señala que no conoce al acusado. A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Publico, respondió: Tengo 27 años de servicios en la PNP. Tengo 10 años de perito. Y que con relación al Informe Pericial 105-2013, el método que se utilizo es el analítico y el sintético. El analítico se basa en el estudio o análisis de la escena del accidente de tránsito; el sintético se basa en la recolección de medios probatorios, en base a las diligencias que se realizan a nivel policial y a nivel fiscalía. He seguido los siguientes cursos: curso básico de accidentes de tránsito, curso de investigación de peritaje y de daños de vehículos siniestrados, curso especializado en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, tengo un título de perito de accidente logia vial, curso de inspecciones en aplicación del nuevo marco del NCPP. Anualmente elaboro 50 informes periciales, y durante el transcurso de mi experiencia 500 informes aproximadamente. El informe policial 105-2013, es un informe que se realiza a través de todos los medios probatorios que obran en la carpeta fiscal para determinar cuáles fueron las causas que conllevaron al accidente de consecuencia fatal. (Se le pone a la vista el croquis) La configuración de la vía donde se produjo el accidente, consta de dos vías principales, que se encuentran debidamente señalizadas, con flechas direccionadas, que indican el sentido de circulación de los vehículos, se encuentran demarcadas con cruces peatonales, pintados los bordes de color amarillo, donde las calzadas principales cuentan con sus vías auxiliares, en el mismo sentido de circulación. En la mañana, el día de los hechos el occiso circulaba por el carril derecho de la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido de sur a norte en forma reglamentaria. Se desplazaba conforme lo indica el reglamento nacional de tránsito. El acusado circulaba de oeste a este, luego gira a su lado izquierdo, pero ocupa la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido contrario al tránsito vehicular. El conductor de la camioneta estaba violando las técnicas de conducción, en forma anti-reglamentaria. Como el conductor manejaba en contra anti-</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>reglamentaria, desde ya representaba un riesgo y un peligro, toda vez que lo hacía violando las normas técnicas en la conducción. Con riesgo y peligro, quiero decir que en cualquier momento se iba a suscitar un accidente pero en terceros, pero por la confianza de los conductores que lo hacían en forma reglamentaria. En la escena del conflicto, hay dos calzados principales que se encuentran señalados, debidamente direccionadas, que indican la dirección de los vehículos, eso deviene de la disposición de las calzadas auxiliares, para el presente caso el señor conductor de la camioneta, lo debió hacer por la calzada principal del lado oeste o también lo pudo hacer por la calzada auxiliar por el lado oeste, llegar a la intersección y luego girar a su izquierda hasta llegar a la calzada auxiliar del lado este, recién para que pueda circular en forma reglamentaria y de esa manera pueda ingresar a su centro de labores. El acusado, según recabada la información del propio conductor, señalo que tuvo una percepción posible de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso. El conductor realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria. El acusado no aplico frenos, más bien trato de acelerar como para ganar el paso pero el tiempo, la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada. Fue una circulación continua o contante tratando de ganarle el paso al occiso, ese es la maniobra que realiza el conductor, es decir, que a pesar que lo vio, trata de ingresar primero al carril que ocupaba el occiso. El desplazamiento del occiso en el impacto es un deslizamiento que lo lleva en arrastre hasta la zona de tierra. El acusado contaba con licencia de conducir, tenía SOAT y tarjeta de propiedad. La licencia de conducir le permite conducir vehículos automotores, para lo cual todo conductor da un examen previo para obtener este documento, en la cual tiene pleno conocimiento de las reglas de tránsito conforme lo establece el decreto supremo 016-2009 del ministerio de transporte y comunicaciones, tiene pleno conocimiento que están obligados a obedecer las normas de tránsito. (Se le pone a la vista las fotografías de los vehículos inmersos en el informe pericial) El capoc en la parte media esta abollado con hundimiento, la máscara delantera también abollada con hundimiento, eso significa que el accidente es un accidente en la modalidad de choque frontal, el ingreso ha sido en forma intempestiva, cuando no le permitía el ingreso, debido al espacio y el tiempo de la presencia del occiso que se encontraba circulando por dicha zona. Por la diferencia de masa, los daños son como consecuencia del impacto de la motocicleta. Por ser un vehículo liviano, por la misma inercia de la fuerza, tiende el conductor a salir proyectado a una distancia conforme a este caso. La posición de la camioneta, significa que es una maniobra ineficaz, el accidente ocurre en el carril derecho de circulación de la motocicleta y donde se desliza y lo lleva en arrastre hasta la zona de tierra. El termino arrastre es cuando el conductor no aplica los frenos, entonces al momento del impacto el vehículo se desliza desde el punto del impacto hasta la posición final. La calzada auxiliar este se encontraba señalizado, con líneas discontinuas de color amarilla que divide los carriles de circulación. Esta auxiliar estaba en sentido de sur a norte. Alas preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió: Se realizó un estudio de configuración de la vía. Las infracciones que ha ocurrido el occiso, son las establecidas en el artículo 105, obligaciones del conductor y acompañante de usar casco autorizado y anteojos protectores, cuando el caso no cuenta con anteojos protectores contra el viento; en el artículo 107, el occiso no tenía licencia de conducir, la misma que es otorgada por la autoridad competente; además tampoco contaba con póliza de seguros, que es el SOAT, siendo que para que un vehículo transite por una vía debe contar con una póliza de seguros. Un caso protector autorizado es conforme lo establece la norma del código de tránsito, ante cualquier eventualidad, aquel que evita o aminora las lesiones que puedan contraer o suscitarse en el momento del accidente. Dependiendo de la case y modalidad del accidente un casco puede salvar una vida. Los anteojos protectores son para proteger del viento, para que el conductor tenga una percepción más eficaz, para que tenga una visibilidad mejor. Una escena contaminada es cuando no hubo protección por parte del personal policial, se debe cercar el perímetro a fin de que personas ajenas al accidente puedan ingresar a la escena del crimen. No se llegó a establecer la velocidad de la moto. El accidente ocurre el</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



<p>25.10.2013 a horas 7:40, el acta se realizó el mismo día a las 10 de la mañana, por la distancia, la comunicación y el poco personal que labora en el área que somos pocos y la jurisdicción que es grande. Es una escena a campo abierto no estaba protegida como manda la norma, no estaba protegida con la cinta amarilla. A las preguntas realizadas en re directo por el representante del ministerio público, respondió: La unidad especializada realiza las investigaciones, para determinar las causas del accidente, para determinar quien genera el accidente, por el hecho de no contar con una licencia de conducir, con tarjeta de conducir o SOAT, son sanciones administrativas, acá la investigación se realiza en base al accidente de consecuencia fatal, acá se establece quien genero el accidente, la documentación del conductor no conlleva a que sea responsable de una accidente de tránsito. A las preguntas realizadas por la Magistrada, respondió: No se pudo establecer, por las formas y características del accidente a qué velocidad fue el conductor de la moto, fue a una velocidad que se presume que es razonable por la vía y la zona de circulación.</p> <p>5.1.2. DOCUMENTALES  a) OFICIO N° 0209-2014.- remitido por la Oficina de Unidad de Servicios Especiales de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se corrobora que el acusado A, en el expediente N  1732-2007 fue condenado por el Primer Juzgado Penal de Chimbote por el delito contra la Seguridad Publica en su modalidad de conducción de vehículo es estado de ebriedad y por el cual fue condenado por un año de Pena Privativa de Libertad, sometido a reglas de conducta por el mismo periodo. Cuya conducencia y utilidad es que acredita los antecedentes penales del acusado, donde se confirma que esta persona es proclive que ha sido condenado por el delito contra la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad a un año de pena privativa de la libertad. Abogado de la defensa técnica: Respecto a este oficio que indica el ministerio público respecto al acusado esta rehabilitado.</p> <p>5.2. DE LA DEFENSA TECNICA  5.2.1. TESTIMONIALES  a) declaración del perito SOB PNP G, identificado con DNI N° 0000, trabaja como perito oficial del a PNP, católico. Señala que no conoce al acusado. Con respecto a las velocidades y teniendo en cuenta las características del accidente, no se ha podido establecer objetivamente la velocidad a que se iba desplazando esta unidad, todo ello debido a la ausencia de evidencias explotables. Por lo que, no ha habido evidencias explotables para ese fin, para lo cual se ha tenido en consideración el comportamiento del conductor y de los daños. Es así que al realizar la inspección técnica policial realizada en el lugar del evento que permite analizar en el estudio de los riesgos existentes en esta clase de vía, dentro de ello se encontraba la invasión del carril contrario por parte de la unidad N° 02, es decir, de la camioneta y por la configuración de la vía recta y plana tuvo una apreciación a distancia de 50 metros de peligro aproximadamente, las características de la vía de fluido vehicular es moderada y obligada a los conductores a mantener velocidades constantes similares por el torrente vehicular; pero cuando existen riesgos y peligros ante la aproximación a este debe realizarse una disminución de velocidades adoptando las medidas de prevención; aunado a ello los daños que presenta la unidad impactada se puede apreciar que no habría estado a una velocidad apropiada a las circunstancias del lugar y momento del impacto con la unidad N° 02, resultando no apropiada ni debida para el lugar y el momento. No efectuando maniobra alguna por el peligro de la unidad N° 02, quien en forma intempestiva obstruye el eje de circulación de la unidad N° 01 materializando el conflicto que conlleva al descenso del conductor de la camioneta, debido a las características del accidente porque ha sido en forma intempestiva o súbita del impacto; toda vez que el conductor de la motocicleta circulaba con una confianza en el carril derecho y en forma reglamentaria. A las preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió: Que acerca de la apreciación de 50 metros que tuvo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para ver el peligro; se refiere, que por la configuración de la vía recta y plana, significa que habría visibilidad y tiempo suficiente para poder evadir y suscitarse el accidente. Ahora, en alusión a lo vertido de que la velocidad no será apropiada ni debida para el lugar y el momento; se refiere que por la misma confianza que se encontraba transitando por el carril derecho y estaba de forma reglamentaria. Interrogatorio por el fiscal: Ninguna pregunta.</p> <p><b>5.3. DECLARACIÓN DEL ACUSADO</b></p> <p><b>5.3.1. Examen del acusado B.</b> Que el día de los hechos aproximadamente a las 7:30 va a trabajar en la facultad de medicina y como no hay otra entrada, uno hace siempre lo que tiene que hacer entra más o menos 20 metros en sentido contrario para entrar a la facultad de medicina, indica que el nunca lo ha visto al agraviado, y se da cuenta cuando hubo un choque frontal y en el choque pidió ayuda al vigilante y cogió una frazada para brindarle auxilio al agraviado, ellos lo ayudaron y le subieron a la camioneta para llevarle al hospital regional, y un médico le dice que el agraviado llegó cadáver, luego posteriormente se fue a la comisaria, y de ahí no ha salido más que solo a constatar los daños. Interrogatorio por parte del fiscal: El acusado indico que es cirujano dentista, trabaja en la universidad privada san pedro aproximadamente siete años y que nunca fue procesado, pero si fue condenado por conducir en estado de ebriedad; pero que se encuentra rehabilitado. Y que no tuvo un proceso por un choque de un vehículo, si es verdad que cuando ingresa en sentido contrario y que el día de los hechos cuando ingreso con el vehículo ingresa contra el tránsito si es verdad, y que si lo hacía siempre porque es la única entrada, no siempre ingresa por el apuro y no vio al occiso desde donde se cenia desplazándose su camioneta es marca Hyundai, tiene cuatro cambios y cuando sucede el accidente sigue en segunda, no recuerda bien si freno cuando ocurrió el accidente. Pero cuando ocurrió el accidente auxilio al occiso, y que si bien no apoyo directamente a la familia del occiso fue por motivos que se quedó nublado y dejo que todo haga su abogado. Y que con el impacto de su vehículo el occiso salto el cuerpo en el lugar de la facultad de medicina, además que si se considera un chofer responsable y se siente mal por haberle quitado la vida al occiso. Interrogatorio por parte del abogado de la defensa: Acusado indico que recién tomo conocimiento de que la vía de circulación era en contrario, cuando fue averiguar a la municipalidad de Nuevo Chimbote, indico que es casado tiene un hijo de dos años, y que recibió un tratamiento psicológico con la Doctora K Psicóloga del Policlínico de San Luis, es docente y que no sufragó los gastos de un psicólogo para que la madre del occiso porque no tuvo contacto con la señora.</p> <p><b>6. ALEGATOS DE CLAUSURA</b></p> <p><b>6.1. DEL MINISTERIO PUBLICO:</b> Al inicio del debate oral se comprometió que demostraría que el acusado A, la mañana del día 25 de octubre e 2013, acabo dolosamente con la vida de B, promesa que se ha cumplido, ya que dentro del trayecto del debate oral ha quedado demostrado con los órganos de prueba y documentales, llegándose a demostrar que la imputación que hizo contra el acusado a logrado el grado de certeza, puesto que su posición se ha enfrentado a una teoría caracterizada por ser incoherente, inconsistente y absurda, logrando demostrar sopló que el acusado es un padre y esposo amoroso, aseveración que ha quedado desvirtuado por el ánimo encandí, esto es el ánimo de matar del acusado; quien en la mañana del día 25 de octubre de 2013 a bordo de su camioneta salió de su domicilio con dirección a su centro de labores, ubicado en la facultad de medicina de la Universidad San Pedro, para lo cual utilizo como ruta la Av. Pacifico, indicando su recorrido en sentido contrario al tránsito, invadiendo los carriles y como ello llegar a los carriles auxiliares oeste, desplazamiento efectuaba el acusado de lunes a sábado para ingresar a su centro de labores, lo que conlleva a que el acusado a diario vulneraba el Reglamento Nacional de Tránsito, ubicado ya el acusado en la calzada auxiliar este contra el tránsito y al iniciar su recorrido con dirección a su centro de labores, ha observado que a 50 metros se venía desplazando el occiso a bordo de su motocicleta en sentido sur a norte, con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirección a su centro de labores, es en ese momento que el acusado se representa querer ganar el paso a la víctima, y consiente del eminente peligro de su accionar, realiza este comportamiento, es decir procedió a conducir su vehículo de manera continua, y es cuando se encontraba frente a la puerta de su centro de labores que realiza la maniobra catalogada por el perito de tránsito como invasión de carril que ocupaba en ese momento la víctima, lo cual ha quedado demostrado con las líneas de señalización que fueron objeto de visualización den el debate oral, pese a su ingreso precipitado el acusado no detiene su accionar por el contrario continua con su marcha, lo cual queda corroborado cuando el perito de tránsito estableció que en la escena del lugar de los hechos son existieron huellas de freno, es decir el acusado continuo con su accionar delictivo, y ello se concretó por que el occiso salió expulsado por los aires hacia la zona de tierra donde perdió la vida. El fallecimiento del agraviado conforme ha quedado corroborado conforme con el protocolo necropsia fue a consecuencia de un agente contuso y duro, es decir el vehículo del acusado y la aseveración dad por el médico legista ha sido asumido por el ministerio público y la defensa técnica como una convención probatoria. Por otro lado el perito de la unidad de investigación de accidentes de tránsito estableció que la conducta desplegado por el agraviado no ha infringido las señales de tránsito o haya realizado algún comportamiento que infrinja deberes de auto protección, muy por el contrario la víctima se desplazaba conforme a lo establecido en el reglamento Nacional de tránsito en su carril, por lo que en el occiso genero un principio de confianza y el derecho de asumir que el acusado acataría de igual forma las normas de tránsito, y siendo ello así en esta etapa se ha llegado a demostrar más allá de toda duda razonable su participación en calidad de autor material del delito de Homicidio Simple por dolo eventual del acusado y con la cual se ha desvanecido la presunción de inocencia que le embarga a todo ciudadano, siendo necesario la imposición de responsabilidades penales, civiles; por lo que solicita se le imponga al acusado A, una pena de 10 años 8 meses de pena privativa de la libertad con carácter efectivo e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, es decir que su licencia de conducir sea declarada inhábil, así mismo solicita una reparación civil de cien mil nuevos soles.</p> <p>6.2. DE LA DEFENSA TECNICA: Al inicio del juicio oral prometió que el representante del ministerio público no iba a probar su teoría del caso, la cual consistía en que su patrocinado dolosamente acabo con la vida del agraviado; se tiene de lo actuado en Juicio Oral no se ha acreditado el dolo, y lo único que probo en este juicio, es que el agraviado fue objeto de un accidente de tránsito en el que participo su patrocinado en el frontis de la Universidad Privada San Pedro, mas no se ha llegado acreditar que las vías se encontraban señalizadas y por tanto su patrocinado tendría la conciencia y la voluntad de haber circulado en sentido contrario. Así mismo el perito de accidentes de tránsito manifestó que hallo una escena contaminada ya que se permitió el ingreso al lugar de los hechos de personas ajenas al accidente, también el efectivo policial que hizo la intervención, manifestó que encontró a personas en el lugar donde ocurrió el accidente, y el perito también refirió que el agraviado se encontraba circulando sin ninguna medida de protección, es decir no tenía el casco de seguridad ni los lentes corta vientos, por lo que se tiene que el representante del ministerio público no ha llegado acreditar la existencia del dolo por parte de su patrocinado, solicitando se le absuelva de los cargos imputados.</p> <p>7. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACION PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>7.1. Que, siendo aproximadamente las 8 de la mañana del día veinticinco de octubre del año 2013, en circunstancias que el occiso agraviado A, se encontraba desplazándose a bordo de su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motocicleta por la vía de desplazamiento en el AV. Prolongación Pacifico, específicamente por la vía auxiliar derecha en sentido de sur a norte; y cuando se encontraba frente a la puerta principal de la facultad de ciencias médicas de la Universidad Privada San Pedro en el distrito de Nuevo Chimbote, fue impactado de manera directa por el vehículo de placa de rodaje H1 -2493 (camioneta), marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, conducido por el acusado B, quien circulaba en sentido contrario (contra el tráfico), incumplimiento su deber de cuidado e impactando su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, así mismo a la fecha de los hechos, esta acción dolosa hizo que la víctima salga expulsado cayendo en la capot de la camioneta, causándoles lesiones traumáticas en la zona de la cabeza. Por lo que el ser trasladado al hospital los médicos solo delimitaron su muerte; siendo el causante un politraumatismo, n este caso por hecho de tránsito. HECHO PROBADO con la declaración del testigo SO3 G, quien en octubre del 2013 laboraba en la sección de patrullaje motorizado, perteneciente a la comisaria de buenos aires, refiriendo en el presente juicio que el 25.10.2013 a las 7:45 horas me encontraba a bordo de una unidad móvil patrullero por las inmediaciones del AA.HH las delicias, en esos instantes tomo conocimiento de la base central de la comisaria de buenos aires que en la prolongación pacífico frente a la Faculta de Medicina de la Universidad San Pedro se había suscitado un accidente de tránsito, motivo por el cual se constituyeron al lugar así como con la declaración del acusado en el presente juicio oral.</p> <p>7.2. Que el acusado no observo las reglas de tránsito, por cuanto circulaba de oeste a este, luego gira a su lado izquierdo, y ocupa la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido contrario al tránsito vehicular, representando un riesgo y un peligro, al violar las normas técnicas en la conducción HECHO PROBADO con el examen realizado a los órganos de prueba peritos en el presente juicio oral.</p> <p>7.3. Que el agraviado B, a consecuencia del impacto efectuado por el acusado, sufriendo traumas en la zona de la cabeza, sufriendo desangrado por las fosas nasales, siendo la causa de la muerte poli traumatizado por el hecho de transito HEHCO PROBADO con el examen realizado a los órganos de prueba y la Oralización de los documentales efectuadas en el presente juicio.</p> <p><b>OCTAVO.- JUICIO DE SUBSUNCION</b>  Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la san critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p><b>JUICIO DE TIPICIDAD</b>  Los hechos materia del presente juicio oral, de acuerdo a la teoría del caso del representante del ministerio público, se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE por dolo eventual, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 106 del código penal que prescribe: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.</p> <p><b>IMPUTACION OBJETIVA:</b> La conducta prohibida es matar a otra persona. Se requiere que el resultado muerte sea objetivamente imputable a la conducta del agente. No existen restricciones sobre la modalidad utilizada, para matar, ni a los medios que se utilicen, siempre y cuando estos sean idóneos para la realización del resultado típico y además que no constituyan circunstancias agravantes previstas en otro tipo penal. La conducta típica de matar es de naturaleza abierta, no está sometido a cuestiones de tiempo, modo o lugar. No obstante, los medios de comisión del delito de homicidio se pueden dividir en grupos; Primero: medios directos e indirectos. Los primeros actúan directamente sobre la víctima (ej. Armas de fuego o arma blanca), mientras que los segundos obran a través de otros medios (ej. Exposición de un menor al frío, actuar por intermedio de una enajenado menta, etc) Segundo: medios materiales (físicos) y morales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(psicológicos) los materiales son los que actúan atacando al organismos en su integridad, mientras que con relación a los morales “provocados mediante violencia psíquica”</p> <p>IMPUTACION SUBJETIVA: La imputación subjetiva en el delito de homicidio se realiza a través del dolo que supone conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi y el juez podrá imputar subjetivamente a partir de elementos de prueba obtenidos de una variedad de datos, que permitan acreditar el actuar doloso. Teniéndose de inferir el elemento subjetivo de diversos datos facticos de entre los que destaca, su clase, la dimensión y características del arma empleada y su idoneidad para causar la muerte, y la zona del cuerpo agredida, su vulnerabilidad y su carácter vital. La imputación al dolo, al ser un elemento esencia de esta figura, requiere prueba, por lo que en principio, el resultado muerte es tomado como prueba iuris tantum de dolo.</p> <p>Que analizando los hechos probados y no probados en el presente juicio oral, se tiene que viene al presente juicio los hechos ocurridos el día 25.10.2013 siendo aproximadamente las ocho de la mañana en instantes que el occiso a bordo de su motocicleta se desplazaba por la vía de desplazamiento en la avenida Prolongación pacífico, por la vía auxiliar derecha en sentido de sur a norte; y cuando se encontraba frente de la puerta principal de la facultad de ciencias médicas de la Universidad Privada San Pedro en el distrito de Nuevo &gt;Chimbote, fue impactado de manera directa por el vehículo de placa de rodaje H1-2493 (camioneta), marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, conducido por el acusado A, quien estaba circulando en sentido contrario (contra el tráfico e incumpliendo su deber de cuidado) e impactando su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, acción dolosa que hizo que la víctima salga expulsado cayendo en la capot de la camioneta, causándole lesiones traumáticas en la zona de la cabeza, siendo auxiliado por personas que transitaban por el lugar y estas personas lo han conducido al hospital, en el cual los médicos solo delimitaron su muerte; siendo el causante un politraumatismo, en este caso por hecho de tránsito. Habiéndose acreditado así la responsabilidad del acusado A, tanto con los órganos de prueba examinados en el presente juicio oral como son declaración del testigo SO3, quien indica que el día de los hechos al tomar conocimiento de que se había suscitado un accidente de tránsito, se constituyeron al lugar de los hechos, donde aprecie dos vehículos, una camioneta gris Tucson y una moto lineal, la camioneta presentaba una abolladura y la moto lineal estaba destrozada. Encontré ambos vehículos en la pista, frente al portón principal de la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro. En el lugar de la escena, no se encontraban los conductores, habiendo rastros de sangre, en una vereda, que es donde había caído el herido... asimismo la declaración de la perito G, que emitió el Informe Policial 105-2013, indicando que la configuración de la vía donde se produjo el accidente, consta de dos vías principales, que se encuentran debidamente señalizadas, con flechas direccionadas, que indican el sentido de circulación de los vehículos, se encuentran demarcadas con cruceros peatonales, pintados los bordes de color amarillo, donde las calzadas principales cuentan con sus vías auxiliares, en el mismo sentido de circulación, asimismo señala que el día de los hechos el occiso circulaba por el carril derecho de la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido de sur a norte en forma reglamentaria. Se desplazaba conforme lo indica el reglamento nacional de tránsito. El acusado circulaba de oeste, en sentido contrario al tránsito vehicular. El conductor de la camioneta estaba violando las técnicas de conducción, en forma anti-reglamentaria. Como el conductor de la camioneta manejaba en contra anti-reglamentaria, presentando así un riesgo y un peligro, toda vez que lo hacía violando las normas técnicas en la conducción. Con riesgos y peligro, quiero decir que en cualquier momento se iba suscitar un accidente pero en terceros, por la confianza de los conductores que lo hacían en forma reglamentaria, teniendo que el acusado, debió conducir por la calzada principal del lado oeste o también lo pudo hacer por la calzada auxiliar por el lado oeste, llegar a la intersección y luego girar a su izquierda hasta llegar por la calzada auxiliar por el lado este, recién para que pueda circular en forma reglamentaria y de esa manera pueda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresar a su centro de labores. El acusado, según recabada la información del propio conductor, señaló que tuvo una percepción posible de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso. El conductor realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria. El acusado no aplicó frenos, más bien trató de acelerar como para ganar el paso, pero el tiempo, la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada. El capoc en la parte media está abollado con hundimiento, la máscara delantera también abollada con hundimiento, eso significa que el accidente es un accidente en la modalidad de choque frontal, el ingreso ha sido en forma intempestiva, cuando no le permitía el ingreso, debido al espacio y el tiempo de la presencia del occiso que se encontraba circulando por dicha zona. La posición de la camioneta, significa que es una maniobra ineficaz, el accidente ocurre en el carril derecho de circulación de la motocicleta y donde se desliza y lo lleva en arrastre hasta la zona de tierra. El término arrastre es cuando el conductor no aplica los frenos, entonces al momento del impacto el vehículo se desliza desde el punto de impacto hasta la posición final. Las infracciones que ha incurrido el occiso, son las establecidas en el artículo 105, obligaciones del conductor acompañante de usar casco autorizado y anteojos protectores, cuando el caso no cuente con anteojos protectores contra el viento; en el artículo 107, el occiso no tenía licencia de conducir, la misma que es otorgada por la autoridad competente; además tampoco contaba con el póliza de seguros, que es el SOAT, siendo que para que un vehículo transite por una vía debe contar con una póliza de seguros. Un casco protector autorizado es, conforme lo establece la norma del código de tránsito, ante cualquier eventualidad, aquel que evita o aminora las lesiones que puedan contraer o suscitarse en el momento del accidente indicando asimismo que los daños que presenta la unidad impactada se puede apreciar que no habría estado a una velocidad apropiada a las circunstancias del lugar u momento del accidente; para lo cual se establece que esta unidad transitaba a una velocidad constante al momento del impacto con la unidad N° 02, resultado no apropiado ni debida para el lugar y momento. No efectuando maniobra alguna por el peligro de la unidad N° 02, quien en forma intempestiva obstruye el eje de circulación de la unidad N° 01, materializando el conflicto que conllevó al deceso del conductor de la unidad N° 01 cuando era trasladado al Hospital de Nuevo Chimbote. Así mismo la Oralización de las documentales consistentes en OFICIO N° 0209-2014. Remitido por la oficina de unidad de servicios especiales de la corte superior de justicia del santa, donde se corrobora que el acusado A, en el expediente N° 1732-2007 fue condenado por el Primer Juzgado Penal de Chimbote por el delito contra la seguridad pública en su modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad y por el cual fue condenado por una año de pena privativa de la libertad, sometido a reglas de conducta por el mismo periodo, teniendo que a la fecha se encuentra rehabilitado.</p> <p>Por todo lo antes expuesto se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del acusado A, en el delito de Homicidio simple por dolo eventual, al haber sido consiente del inminente peligro que estaba ocasionando el acusado con su accionar, de conducir en sentido contrario (contra el tráfico) e incumpliendo su deber de cuidado, teniendo incluso que el mismo se percató aproximadamente a 50 metros del agraviado, haciendo su ingreso contrario a la circulación normal que establece el reglamento de tránsito, creando así un comportamiento doloso, teniendo en cuenta asimismo que no se ha detenido ayudar al occiso en su accionar doloso, lo que ha ocasionado el desenlace fatal del occiso, más aun si tenemos en cuenta lo indicado por el perito de tránsito quien estableció que en la escena del lugar de los hechos no existieron huellas de freno, es decir el acusado continuó con su accionar delictivo, y ello se concretó porque el occiso salió expulsado por los aires hacia la zona de tierra donde perdió la vida. Teniendo así el fallecimiento del agraviado conforme ha quedado corroborado con el protocolo necropsia fue a consecuencia de un agente confuso y duro, es decir el vehículo del acusado.</p> <p>Asimismo si bien es cierto, se indica que el occiso agraviado no contaba con el caso correspondiente, por cierto también es, que conforme lo indica el perito de la unidad de investigación de accidentes de tránsito examinado en el presente juicio, indica que la conducta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desplegada por el agraviado no ha infringido las señales de tránsito o ha realizado algún comportamiento que infrinja deberes de auto protección, muy por el contrario la víctima (agraviado) se desplazaba conforme lo establece el reglamento nacional de tránsito en su carril, por lo que en el occiso genero un principio de confianza y el derecho de asumir que el acusado actuaría de igual forma las normas de tránsito.</p> <p><b>DECIMO.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD</b>  Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código penal conforme al trámite del juicio oral y al principio de inmediación.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.- JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL</b>  Se debe precisar en primer lugar que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues plenamente sabía que causarle la muerte a alguien contraviene el ordenamiento jurídico por cuanto estamos incluso ante una persona profesional-cirujano dentista conforme lo afirmo en sus datos generales indicados al iniciar el presente juicio oral.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</b>  Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión dal bien juridico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como delas personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45° y 46 del código penal (norma que debe ser aplicada en este extremo por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes pasos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 106 del código penal para este delito es no menor de 6 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras – o circunstancias agravantes cualificadas – como la reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 6 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 6 y 20 años de privación de la libertad.</p> <p><b>TERCER PASO:</b> Identificado el primer espacio punitivo esto es, no menor de 6 ni mayor de 20 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes, el tercio inferior entre 6 años y 10 años 8 meses, tercio intermedio entre 10 años 8 meses y 15 años 4 meses, y tercio superior entre 15 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del código penal. A) la carencia de antecedentes penales; b) el obrar pro móviles nobles o altruistas; c) el obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; f) reparar voluntariamente el daño ocasionado p las consecuencias derivadas del peligro generado; g) presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) la edad del imputado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible – la pena será en el tercio inferior. Si concurren algunas de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del código penal – a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) ejecutar la conducta punible sobre viene o recursos públicos; c) ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) ejecutar el delito najo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; h) realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva – la pena será en el tercio superior y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio.</p> <p>CUARTO PASO: Identificado el espacio punitivo más recudido, esto es que la pena a imponerse al acusado debe ser dentro de los alcances del primer tercio es decir tercio inferior, la pena correspondería de 6 años a 10 años 8 meses, a fin de establecer la pena exacta que le corresponde al acusado A, se debe tener en cuenta que la magnitud del daño causado es de regular intensidad, pues el bien jurídico lesionado, es una vida, asimismo, valoramos las condiciones personales y sociales del acusado, como son su edad de 44 años, grado de instrucción cirujano dentista, por lo que la pena a imponer es Siete años de pena privativa de la libertad al tener solo una atenuante genérica como es la carencia de antecedentes.</p> <p>DECIMO TERCERO.- DE LA REPARACION CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir al daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede indemnizado con un momento razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivo para cuantificar el valor de una vida, pero teniendo en cuenta que el occiso agraviado era un joven de diecinueve años de edad, que se desempeñaba como peón de construcción civil, conforme así lo ha sostenido su señora madre quien declaro en el presente juicio oral, siendo incluso el sostenimiento económico de su madre y sus menores hermanos, teniendo en cuenta asimismo el dolor e impacto emocional que su muerte causo a sus padres, por las graves circunstancias de cómo ocurrieron los mismo.</p> <p>DECIMO CUARTO.- PAGO DE COSTAS</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguiente del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>DECIMO QUINTO.- DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA</p> <p>Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>el presente caso en concreto, dada la gravedad de los hechos – Homicidio Simple por dolo eventual, y teniendo en cuenta asimismo que el acusado pese a tener conocimiento del presente juicio oral, no a concurrido a las últimas sesiones programadas y estando a lo solicitado por el ministerio publico este juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena; y la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el segundo juzgado unipersonal de la corte superior de justicia del santa, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. Al amparo de los artículo 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92 y 106 del código penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 394, 399 y 403 del código procesal penal.</p> <p>FALLA: CONDENANDO al acusado A, por el delito de Homicidio Simple por dolo eventual, en agravio de B, a la pena privativa de libertad de Siete años de pena privativa de la libertad efectiva, disponiéndose se ejecute la mismas, por lo que se deberá oficiar a la policía nacional para su captura e inhabilitación para conducir vehículos pro el mismo tiempo que dure la penal. Fija por concepto de reparación civil la suma de ochenta mil nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b></p>					<b>X</b>				

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><i>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NRO. 16 Chimbote, 13 de julio del 2016.- ASUNTO: Determinar si debe condenarse o absolver al acusado A, por el delito de homicidio simple por dolo eventual, en agravio de B: ANTECEDENTES: El día 25 de Octubre del 2013, en horas de la mañana aproximadamente a las 7:30 horas, el agraviado salió del inmueble de sus familiares con la finalidad de dirigirse a cumplir su jornada de trabajo y para lo cual ha abordado su motocicleta, tomando como vía de desplazamiento la avenida prolongación pacifico, exactamente carril derecho de la calzada auxiliar Este de la referida vida, en sentido de sur a norte. En ese mismo momento el acusado, quien a la fecha de los hechos se desempeñan como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada San Pedro, también ha salido de su domicilio ubicado en el A.H. Villa San Luis II, etapa Mz. H Lte. 28, con dirección a su centro de trabajo y para lo cual ha abordado su vehículo – camioneta rural con placa de rodaje – 523, marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, dirigiéndose en sentido de este a oeste, ingresando a la prolongación pacífico y tomando como ruta de desplazamiento el sentido de Sur a Norte el mismo que resultaba contrario a la circulación vehicular, aun así esta persona conociendo que su accionar resultaba contrario a las estipulaciones del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>			X						8	

	<p>Reglamento Nacional de Transito ha proseguido con su recorrido temerario, con la finalidad de lograr ingresar a la Facultad de Medicina Humana; y bajo esta conducta temeraria el acusado ha llegado a bordo de su vehículo, a inmediaciones del carril derecho de la Avenida Prolongación Pacífico, advirtiendo que a unos 50 metros (conforme a lo vertido en su declaración) se venía desplazando al lado derecho de la misma vía el agraviado a bordo de su vehículo, pese a ello el acusado ha continuado con su marcha temeraria y bajo una maniobra intempestiva y conociendo que con dicho accionar podría ocasionar un desenlace fatal, ha procedido a tratar de ingresar a la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro e interponiéndose y obstruyendo el eje de circulación del agraviado, que circulaba siguiendo su carril, es decir cumpliendo su deber objetivo de cuidado, procedió a ingresar de manera intempestiva e impacto su vehículo de manera frontal con el vehículo de la víctima haciendo que este salga expulsado por encima del capot de su camioneta, para luego ser trasladado al Hospital Eleazar Guzmán Barrón, donde al llegar únicamente el medico de turno certifico su deceso. El Ministerio Publico califico estos hechos por el delito de Homicidio simple por dolo eventual, delito previsto en el artículo 106 del Código Penal.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i>  <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Posición de la defensa  1. La defensa del acusado, solicita se declare NULA la sentencia por cuanto:  a) No existe una debida motivación; existe falta de logicidad en la motivación al considerar que el delito es Homicidio Simple cuando realmente es el delito de Homicidio culposo.  b) La parte agraviada ha incumplido con su deber de cuidado ya que no realizo acto alguno para evitar el impacto.  c) No ha existido una señalización por parte de la Municipalidad para determinar cuál es el sentido.  d) Es el agraviado quien a incumplido diversos artículo del Reglamento de Tránsito, por lo tanto este es quien ha incrementado el riesgo permitido.  e) Se debe analizar lo que corresponde a dolo eventual y la culpa, ya que este delito no es Homicidio simple, sino Homicidio culposo, por lo que se podría realizar una desvinculación y se puede absolver.</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i>  <i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></i>  <i>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></i>  <i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></i>  <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]								
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO: Con respecto a las aristas impugnativas. 2. Del dolo eventual y la culpa; En el Vigésimo cuarto fundamento del R.N. 3873-2013 se ha señalado que tradicionalmente se había considerado que el dolo es la voluntad realizadora del tipo, guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo necesario y la voluntad de realizar el tipo penal; no obstante teorías actuales tratan de eliminar el elemento volitivo del dolo y solo darle un contenido normativo, entendiendo al dolo como mero conocimiento; sin embargo, esto no ha sido posible, más aun cuando se trata de dilucidar si una conducta se realizó mediante dolo eventual o mediante culpa consciente, pues aceptar la teoría cognitiva, implicarla eliminar la culpa consciente a favor del dolo eventual. El considerando Vigésimo Quinto de la R.N. 3873 – 2013 señala: Para diferenciar entre dolo eventual y culpa consciente se ha recurrido a muchas teorías, sin embargo, en abstracto y básicamente se puede indicar que el dolo implica el realizar un plan criminal, es decir, es la acción humana voluntaria y consiente de actuar contra el derecho; en cambio, la culpa solo implica negligencia o ligereza en la actuación humana, es decir, su conducta no quiere ser contraria al derecho. Partiendo de ello, la doctrina dominante y la jurisprudencia han adoptado una postura intermedia entre la teoría del consentimiento (que según la fórmula de Frank habría dolo si el autor dice:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>) 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>) 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					X													40

	<p>sucedan esto – el resultado delictivo- o lo otro, en cualquier caso actúa); es decir: “si lo que me parece posible fuera seguro, no obstante actuaría – Imprudencia consciente); y la probabilidad (que parte del dolo como conocimiento, pero a pesar de ello exige para diferenciar entre dolo eventual y culpa consciente el grado de probabilidad de producción del resultado será culpa consciente); así habría dolo eventual cuando el autor juzgue el riesgo de realización del tipo como relativamente elevado, aceptando la posible realización del resultado o que se resigne a ella”.</p> <p>3. Con respecto a lo indicado, la calificación jurídica del caso concreto ha sido consignada como Homicidio Simple por dolo eventual; y con respecto a ello la Aquo al realizar el análisis de tipicidad ha señalado que la conducta debe ser objetivamente imputable, asimismo con respecto a la imputación subjetiva se señala que debe existir el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir que se mata a otra persona y querer hacerlo; señalando entre sus argumentos que el acusado circulaba contra el tráfico e incumplimiento el deber de cuidado, impactando su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, que además tuvo una percepción de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso u realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria; el acusado no aplicó frenos, por el contrario trató de acelerar para ganar el paso, pero el tiempo y la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada; sin embargo en esta argumentación no ha motivado las razones por las cuales se considera Homicidio simple por dolo eventual.</p> <p>4. Como se ha sostenido precedentemente el dolo eventual implica la conciencia y voluntad de realizar un acto que atenta contra un bien jurídico; lo que no ha sido fundamentado por la Aquo; sin embargo, el colegiado de lo probado y no probado en juicio, advierte que como producto del accidente del tránsito falleció el agraviado; asimismo del informe pericial 105-2013 se acredita que efectivamente el acusado condujo su vehículo por una vía contraria al tráfico, es decir violando normas reglamentarias de tránsito, por tanto incrementado el riesgo permitido, habiendo además realizado una maniobra intempestiva para ingresar a la Universidad, lo que obstruye el eje de circulación del occiso, no aplicando los frenos, tratando de acelerar como para ganar el paso; con esta última conclusión se advierte que el acusado no tuvo la conciencia y voluntad de causar la muerte del agraviado, ya que trató de acelerar para ganar el paso, mas no que haya realizado la conducta a pesar de saber que iba a impactar y por ende causar la muerte del agraviado, por ende la conducta se adecua al tipo penal de</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>además tuvo una percepción de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso u realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria; el acusado no aplicó frenos, por el contrario trató de acelerar para ganar el paso, pero el tiempo y la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada; sin embargo en esta argumentación no ha motivado las razones por las cuales se considera Homicidio simple por dolo eventual.</p> <p>4. Como se ha sostenido precedentemente el dolo eventual implica la conciencia y voluntad de realizar un acto que atenta contra un bien jurídico; lo que no ha sido fundamentado por la Aquo; sin embargo, el colegiado de lo probado y no probado en juicio, advierte que como producto del accidente del tránsito falleció el agraviado; asimismo del informe pericial 105-2013 se acredita que efectivamente el acusado condujo su vehículo por una vía contraria al tráfico, es decir violando normas reglamentarias de tránsito, por tanto incrementado el riesgo permitido, habiendo además realizado una maniobra intempestiva para ingresar a la Universidad, lo que obstruye el eje de circulación del occiso, no aplicando los frenos, tratando de acelerar como para ganar el paso; con esta última conclusión se advierte que el acusado no tuvo la conciencia y voluntad de causar la muerte del agraviado, ya que trató de acelerar para ganar el paso, mas no que haya realizado la conducta a pesar de saber que iba a impactar y por ende causar la muerte del agraviado, por ende la conducta se adecua al tipo penal de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						



	<p>Homicidio culposo mas no el de Homicidio simple, por no haberse acreditado la conciencia y voluntad de querer matar. Respecto a la desvinculación procesal</p> <p>5. Conforme a la doctrina jurisprudencial esbozada por la Corte Suprema de la Republica, la desvinculación procesal o determinación alternativa, es una institución de naturaleza mixta: sustantiva y procesal, por la cual, el Órgano Jurisdiccional, tiene la facultad de variar la calificación legal del supuesto de hecho ilícito denunciado por el representante del Ministerio Publico, dentro de ciertos límites: principalmente que se trate de figuras penales ubicadas dentro de un mismo rubro típico (delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida, delitos contra la administración pública, etc.) y se respete el derecho de defensa del acusado.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>6. El Acuerdo Plenario N° 4 – 2007/CJ – 116, del 16 de noviembre del 2007, que estableció distintos supuestos de aplicación de la desvinculación procesal, de entre ellos, casos especiales donde no era necesario plantear la tesis de desvinculación como lo exige al antes citado artículo, por no vulnerar la calificación realizada por el Órgano Jurisdiccional. Los derechos del acusado, ni los requisitos de la institución: así se estableció por que: “Tratándose del supuesto de modificación de la calificación jurídica, y aun cuando no se ha planteado la tesis (de desvinculación), es posible un desvinculación en los casos de manifiesto error, de evidencia de la opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa..., de tal modo que por lo obvio a semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación. En estos casos el tipo legal objetivo de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo; mismo hecho historia subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido (esta regla expresa una importante limitación al principio iura novit curia), en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes”</p> <p>7. El fundamento decimo octava de la Casación 430-2015 LIMA ha señalado: “.. El Juez como tercero imparcial esta premunido de su obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde al caso concreto, lo que entraña el conocimiento del ordenamiento jurídico”. Y el fundamento Décimo Noveno “.. En cualquier resolución judicial y son contravenir el principio de legalidad, el Juez debe determinar el derecho, debe moldearlo para adaptarlo al caso concreto. Para Montero Aroca la aplicación de este principio manifiesta que el Juzgador conoce el derecho y no se encuentra vinculado a las alegaciones jurídicas que le hagan las partes, pudiendo</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</b></p>					<b>X</b>					

<p>estimar como correcta una de las opiniones formuladas por las partes, pero también estimando que las dos no son aplicables al caso enjuiciado, por lo que puede formular su propia calificación jurídica, esto es, una tercera opinión, de la que debe ejercer contradicción. De ahí que el Ministerio Público postula y fija los hechos que considera delictivos, delimitando así el ámbito en que decantara el proceso (principio acusatorio). Sin que ello merme la facultad jurisprudencial (judicium) que detenta el juez para aplicar la norma jurídica que corresponde al caso en concreto, preservando al realizar tal ejercicio, la intangibilidad del factum y advirtiendo que se haya garantizado el derecho de defensa, ello como regla de juicio”. Así también el fundamento Vigésimo segundo: “.. La subsunción típica del hecho, como expresión natural del poder de la jurisprudencia corresponde igualmente al Tribunal revisor, pues no puede abdicar de los poderes que le otorga la Judicium, sino actuar dentro de las previsiones legales establecidas en tanto no cause indefensión a las partes, de modo tal que el su el órgano de instancia, con o sin actuación probatoria, en esta determina una indebida calificación, es posible que oriente en reconducción, en estricta aplicación del principio de legalidad. El límite a tal facultad postulado por el fiscal en su acusación erradicando así la indefensión y respetando que la calificación jurídica sea homogénea a la propuesta en su acusación”. De ahí es posible que el tribunal revisor al evaluar la corrección jurídica de la decisión pueda desvincularse de la calificación jurídica planteada en primera instancia como expresión genuina de la Judicium, en el ejercicio de la aplicación correcta de la norma jurídica y respeto al principio de legalidad. Lo expuesto se correlaciona con el artículo 429 del CPPP que estima la competencia del Tribunal para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>8. En el presente caso el Ministerio Público formalizó la denuncia por el delito de Homicidio culposo previsto en el Art. 111 primer y último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitarios de...” “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según lo previsto en el Art. 36 – inciso 4, 6 y 7; si la muerte se comete utilizando un vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes ... o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito”; sin embargo, culminada la investigación acusó por Homicidio simple sin hacer mayor análisis de</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>dicha recalificación y por último la Aquo sentencia por Homicidio simple, sin fundamentar debidamente las razones de la concurrencia del dolo eventual en el hecho incriminado; por lo que estando a lo señalado en los fundamentos 4 y al presente procede que esta Sala pueda realizar la adecuación del tipo penal.</p> <p>9. Asimismo la responsabilidad acreditada del acusado del delito de Homicidio culposo se encuentra debidamente acreditada con los medios de pruebas actuados en juicio como son testimoniales del S, Y, Z y el perito W, oficio 0209-2014 y la declaración del mismo acusado. Sobre la determinación de la pena</p> <p>10. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependan, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que al pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45-A y 46 del Código Penal (norma que debe ser aplicada por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes pasos: 1) Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, es no menor de 4 ni mayor de 8 años de privación de la libertad. 2) Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras – o circunstancias agravantes cualificadas – como la reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas no agravantes cualificadas. 3) Identificado el primer espacio punitivo esto es, no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de la libertad, se divide este en tres partes: Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal – a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar es estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g)</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible – la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, en este caso el acusado no tiene antecedentes penales, siendo factible imponer la pena mínima; más aún que esta tiene como fin la resocialización: por tanto resulta razonable y proporciona aplicarle 4 años de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en aplicación de lo previsto en el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Sobre la reparación civil</p> <p>11. Consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción del acto delictivo, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir el daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede ser indemnizado con un monto razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar el valor de una vida, se tiene en cuenta que el agraviado era un joven de 19 años de edad, que si bien no ha existido medios probatorios que acrediten la labor que realizaba, su madre ha señalado en juicio que era un peón de construcción civil, que apoyaba en su sostenimiento y el de sus menores hermanos, ello anuda el dolor ocasionado en sus familiares, por las circunstancias de como ocurrieron los hechos. Asimismo para determinar el pago de reparación civil se debe tener en cuenta las concausas del accidente, que en esta audiencia como lo sostuvo la Representante del Ministerio Publico, el agraviado también infringió reglas de transito como es no portar licencia de conducir, no tenía casco y además no bajo la velocidad y no estuvo conduciendo a una velocidad apropiada de acuerdo a las circunstancias del lugar; resultando proporcional imponerle la suma de S/ 40 000.00 nuevos soles, en el plazo de dos años, los primeros veinte meses cuotas de S/ 1800.00 nuevos soles mensuales y los últimos cuatro meses mil soles los días 13 de cada mes, debiéndose imponer como regla de conducta.</p> <p>Sobre la Inhabilitación</p> <p>12. Se le debe imponer de conformidad con el artículo 26 Inc. 7 por el mismo periodo la pena de Inhabilitación esto es la suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por el mismo periodo de la pena, oficiándose a las autoridades competentes.</p> <p>Sobre las costas:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

13. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido; sin embargo al haber tenido razón su impugnación se le exonera del pago de las mismas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que son de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

**Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISION:</b>  Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>a. DECLARAMOS FUNDADA en parte el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado.</p> <p>b. ADECUAMOS la calificación jurídica del delito imputado al acusado, Homicidio simple por dolo eventual, al delito de Homicidio culposo, previsto en el art. 111 primer y tercer párrafo del C.P. en agravio de A</p> <p>c. CONDENAMOS al acusado, por el delito de Homicidio culposo, previsto en el art. 111 primer y tercer párrafo del C.P. en agravio de A</p> <p>d. REVOCAMOS la pena impuesta y el monto de la reparación civil, IMPONEMOS CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida por el periodo de prueba de TRES AÑOS; bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado, b) comparecer lo fines de mes a firmar el libro de control correspondiente, c) concurrir cuantas veces sean citados por el Órgano Jurisdiccional; d) reparar el daño causado cumpliendo con el pago de la reparación civil en el plazo de 2 años; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de pago de una cuota y de las reglas de conducta antes citadas, se le aplicara lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal.</p> <p>e. FIJAMOS en S/ 40 000.00 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberán pagar a favor de los herederos legales del agraviado, en el plazo de dos años, los primeros veinte meses cuotas de S/ 1800.00 nuevos soles mensuales y los últimos cuatro meses de S/ 1000.00 nuevos soles mensuales, los días 13 de cada mes.</p> <p>f. IMPONEMOS la Pena de INHABILITACION esto es la SUSPENSIÓN PARA OBTENER AUTORIZACION para conducir cualquier tipo de vehículo, por el mismo periodo de la pena, oficiándose a las autoridades competentes.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>g. DEJAMOS sin efecto las órdenes de captura impartidas contra el sentenciado con respecto a este proceso, oficiándose para tal efecto a las autoridades competentes.</p> <p>h. DISPONEMOS que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se CURSEN los boletines y testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas y se ARCHIVEN los actuados en el modo y forma de ley</p> <p>i. NOTIFIQUESE y DEVUELVA. Actuó como Directora de Debates la señora Juez Superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación				X			[9 - 16]	Baja					

		<b>civil</b>							[1 - 8]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el Cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, homicidio simple**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja						

		<b>civil</b>							[1 - 8]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva, de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: homicidio simple del expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados relevaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

- a) La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **parte expositiva**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

**En la introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en **la introducción**, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque no cumplió, con señalar el número completo del expediente. Asimismo, tampoco evidenció que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, tampoco advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, ni que había llegado el momento de sentenciar.

**En la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras

que 2: la formulación de las pretensiones penal y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en **la postura de las partes**, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque dentro de esta parte no se encontró las pretensiones penales y civiles del fiscal, ni la pretensión de la defensa, toda vez que se encontraron ubicados en la parte considerativa de la sentencia y no como debe de ser de acuerdo como los señala:

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa.

1. Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
2. Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate. (p. 164)

**En la parte considerativa**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

**En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**En la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa.

3. Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados – debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.
4. Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en

un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. (p. 164)

Asimismo, con respecto a estos resultados puede afirmarse que en esta parte de la sentencia, ha cumplido con todos los parámetros previstos en la ley, valorando las pruebas, como: las testimoniales, las pericias, las documentales, el reconocimiento y la inspección judicial, ya que:

La prueba, constituye la base medular del proceso penal, soporte informativo que lleva al tribunal, a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. Son las garantías que se desprenden de un proceso penal a la medida de Estado de Derecho, donde la pena, solo puede tomar lugar, cuando se ha acreditado probatoriamente los aspectos principales del procedimiento; si esto no es así, no cabe más remedio que absolver al inculcado de los cargos formulados por la fiscalía. (Peña Cabrera, 2018, pp. 669-670)

En la motivación de derecho, se evidenció, que al sentenciado se le atribuyó como corresponde la conducta antijurídica y culpable, ya que.

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculcado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva. (Peña Cabrera, 2018, p. 123)

**En la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado



en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, no se cumplió con acreditar que el monto que se fijó fue de manera prudencial, toda vez que no se demostró las posibilidades económicas del obligado. Por lo que, en sentencia de apelación, fue revocada. En cuanto a la motivación de la pena, esta se realizó de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo al tipo penal vulnerado.

La responsabilidad civil es propia de los delitos “de lesión”, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente “formales” o “de peligro”, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedó frustrada. (Vásquez, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 957)

En la **parte resolutive**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**La aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

**En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Esta por alcanzar un valor de 54 se le ubico en el rango [49-60] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad (Cuadro 7).

Con respecto a la parte resolutive, se puede decir que cumplió con todos los parámetros establecidos en la ley. Tal y como lo señala:

Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

La **parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolucón de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que estable el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (pp. 122-123)

#### b) En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia de apelación contra la sentencia de primera instancia, que interpuso el sentenciado por que no estuvo conforme con la pena y la reparación civil que le habían impuesto, la cual fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en este caso la tercera sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Santa – Chimbote, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En la **parte expositiva**, registra los requisitos para su identificación, tales como: La introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

**En la introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad, mientras que 2: la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que la introducción, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque no se encontró de manera taxativa la individualización del acusado, toda vez que solo apareció el nombre, más no los datos personales, dado a que se encontraban registrados en audio. Por lo que en este extremo no cumplió con este parámetro. Asimismo, tampoco señaló de manera explícita que se tenía a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se hayan agotado los plazos y las etapas.

**En la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**En la parte considerativa**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En la motivación del derecho**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

**En la motivación de la pena;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**En la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza de bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

En la **parte resolutive,** registra los requisitos para su identificación, tales como: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

**En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Corresponde precisar que alcanzó un valor de 58 por ello se le ubico en el rango [49-60] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad (Cuadro 8).

Para, Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (p.124)

En este caso confirmaron la sentencia apelada de primera instancia de fecha 22 de abril de dos mil catorce, referente a la pena, que condenó a (...) como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado a siete años de pena privativa de la libertad; y como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...) a seis años de pena privativa de la libertad. Y revocaron la reparación civil en el extremo que fijó la suma de diez mil nuevos soles en favor del agraviado, reformando dicho extremo y fijaron la suma de cinco mil nuevos soles, en lo demás quedo consentida.

## VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

Para demostrar la calidad de las sentencias, se pasó por un procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, a fin de identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia, el cual obtuvo como resultado el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Si bien es cierto las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, algunos resultados de sus parámetros no se han cumplido, cabe resaltar que los magistrados han emitido las sentencias de acuerdo a ley, sin vulnerar el debido proceso, valorando las pruebas y aplicando una pena privativa de libertad, de acuerdo a la culpabilidad del autor, por lo que han cumplido con la debida motivación, más aún si:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, p. 171)

Finalmente, como se dijo en la introducción, está es una tesis desarrollada dentro de una línea de investigación en la que vienen trabajando todos los alumnos de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Por lo que, se puede decir, que el resultado obtenido en la presente investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple (...), en comparación con los resultados obtenidos por Lucero (2018) quien realizó la investigación sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y muy alta respectivamente, asimismo en comparación con los resultados obtenidos por Vargas, (2016) sobre el mismo delito, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y alta respectivamente; y Quispe, (2018) quien realizó la investigación sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y alta respectivamente. Por lo tanto, se puede decir que estas investigaciones sobre homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, estarían cumpliendo en su mayoría con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por lo que demuestra que los magistrados a través de sus resoluciones, están cumpliendo con lo señalado por la normatividad vigente, brindando seguridad jurídica a la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 2. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bazán, V. y Pereira, S. (s.f.). Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>



- Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas*. Lima - Perú: Jurista Editores
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Fernández, Y. (2016) *Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penal. Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Recuperado de: [http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1986/TM\\_Fernandez\\_Tinco\\_Yohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1986/TM_Fernandez_Tinco_Yohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. *Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a6>
- Gálvez, T. y Rojas. R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, F. y Bautista, J. (2018). *Razones Jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: <file:///C:/Users/franc/Downloads/TESIS%20FINAL%20-%20GALVEZ%20GRACIA%20FATIMA%20MARIA%20Y%20BAUTISTA%20MANOSALVA%20JOLEISY-.pdf>
- Gutiérrez, 2015. *La Justicia en el Perú*, Primera edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lossio, J. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el Expediente N° 00103-2010-92-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1373/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_CULPOSO\\_LOSSIO\\_ATOCHE\\_JULIO\\_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1373/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_LOSSIO_ATOCHE_JULIO_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lucero, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5939>
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?*. Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, M. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana*. 2019. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10540/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_SIMPLE\\_NEYRA\\_PORRAS\\_MARITZA\\_SOLEDA\\_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10540/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_NEYRA_PORRAS_MARITZA_SOLEDA_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Primera edición. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Palacios, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura – Piura*. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS\\_CALIDAD\\_PALACIOS\\_MONCADA\\_MIRELLA\\_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS_CALIDAD_PALACIOS_MONCADA_MIRELLA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Procesal Parte Especial*. Primera edición. Tomo III - Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Parte General*. Tercera edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2017). *El derecho penal parte general*. Sexta edición. Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Sexta edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa

- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Peña Cabrera, A. (2019). *Código Penal, jurisprudencia actualizada*. Edición febrero 2019. Lima, Perú: Legales Ediciones
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Sexta edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley.
- Silva, J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Primera edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 0011-2019- CU-ULADECH católica. Revisado Versión 0.12. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 1057241 – Trámite documentario. Ene. 15 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Urbina, A. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores

- Uprimny, R. (s.f.). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de: [https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_50.pdf](https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf)
- Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6126920&fbclid=IwAR2PELBd61KCYUK9UN3Ya-6C4UkfU8iba7ElioRygIvmGHIUZiHRSd1gSLc>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: Editorial San Marcos
- Vargas, F. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3955>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Procesal Parte General*. Primera edición. Lima, Perú: Grijley.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1.** Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>: 00814-2014-2-2501-JR-PE-01</b>
<b>IMPUTADO</b>	<b>: A</b>
<b>AGRAVIADO</b>	<b>: B</b>
<b>DELITO</b>	<b>: HOMICIDIO</b>
<b>JUEZ</b>	<b>: J</b>

**RESOLUCION NUMERO: NUEVE**  
**Chimbote, Once de Diciembre**  
**Del año dos mil Quince**

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, interviniendo la Magistrada, J, en el proceso seguido contra A, identificado con DNI N° 0000, del 19/09/1971 de 44 años con domicilio en San Luis, con grado de instrucción cirujano dentista, con ingreso de S/. 4,000.00 nuevos soles, estado civil casado, padres vivos, con un hijo, sus padres no tienen antecedentes penales, procesado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO, en agravio de B, con la participación de su abogado defensor el Dr. P, con registro del colegio de abogados del santa N° 509, domicilio procesal urb. Luzuriaga-Nuevo Chimbote Celular: 943568759 y de la representante del Ministerio Publico el Dr. M, Fiscal Provincial de la Segunda fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

**Y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- MARCO CONSTITUCIONAL.**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la construcción, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o intermediación de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el

sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba desde demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Que el presente caso ha sido denominado, la muerte de un joven por la conducta dolosa e irresponsable de un chofer, el cual los hechos tienen como fecha el 25/10/2013 cuando aproximadamente eran las 8 de la mañana en los instantes que el occiso a bordo de su motocicleta se desplazaba por la vía de desplazamiento en la avenida prolongación pacífico, en específico por la vía auxiliar derecha en sentido de sur a norte; y encontrándose la víctima al frente de la puerta principal de la facultad de ciencias médicas de la Universidad Privada San Pedro en el distrito de Nuevo Chimbote, ha sido impactado de manera directa por el vehículo de placa de rodaje H1-2493 (camioneta), marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, cuyo conductor es el acusado hoy presente quien estaba circulando en sentido contrario es decir contra el tráfico y observando incumplimiento su deber de cuidado e impactado su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, asimismo a la fecha de los



hechos, esta acción dolosa hizo que la víctima salga expulsado cayendo en la capot de la camioneta, causándole lesiones traumáticas en la zona de la cabeza, siendo auxiliado por personas que transitaban por el lugar y estas personas lo han conducido al hospital, en el cual los médicos solo delimitaron su muerte; siendo el causante un politraumatismo, en ese caso por hecho de tránsito. Los hechos del caso han sido subsumidos dentro de los alcances del artículo 106° del código penal, esto es de homicidio simple por dolo eventual donde el acusado ha sido consciente del inminente peligro que estaba ocasionando su accionar, además que se ha percatado que aproximadamente a 50 metros, esto es, al momento de hacer el ingreso contrario a la circulación normal que establece el reglamento de tránsito, ha creado un comportamiento doloso, sin embargo no se ha detenido ayudar al occiso en su accionar dolosa, lo que se ocasiono el desenlace fatal del occiso. El Ministerio público se compromete a probar que el acusado es el autor directo del delito de homicidio simple con dolo eventual, para lo cual presentara los órganos de prueba que corroboran su teoría del caso, como son: a) declaración del testigo H, tío del occiso quien narra sobre los momentos previos al hecho denunciado las actividades que realizaba este joven en la localidad de nuevo Chimbote y el trabajo que desempeñaba antes de su fallecimiento, la mañana del día 25/10/2013; b) declaración del PNP, quien el día de los hechos laboraba en la sección de transito de la Comisaria de Buenos Aires, y fue el primero en acudir a la escena de los hecho; además que fue la persona que se encargó de perennizar la escena y observar la presencia de los vehículos protagonistas del presente proceso penal, esto es la camioneta de marca Hyundai con placa de rodaje H1-2493 que conducía el hoy acusado y el vehículo menor motocicleta el cual era conducido por la víctima, c) declaración del perito de escena de accidentes de tránsito de la Policía Nacional, el mismo que nos dará a conocer los detalles del accionar doloso por parte del acusado presente, quien hará mención sobre las circunstancias de vulneración al reglamento nacional y la motivación que tuvo esta persona al continuar con su accionar delictivo, pese a encontrarse en una zona prohibida, lo cual ocasiono la muerte a la víctima, d) certificado de necropsia, donde se determina que la causa de la muerte del occiso se debe a un politraumatismo, por suceso de tránsito. Siendo así el ministerio publico atendiendo la vulneración del máximo bien jurídico como es la vida, desde el punto

de vista de la figura típica del homicidio simple solicita que al acusado, se le imponga en su condición de autor directo por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Simple por dolo eventual, la penal de DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva e inhabilitación de carácter definitiva previsto por el artículo 36 inciso 7, esto es la suspensión definitiva de la licencia de conducir y una reparación civil en la suma de S/. 100.000.00 Nuevo soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de los familiares del occiso.

### **TERCERO.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

El proceso penal, no es tan frío, el proceso penal se trata de juzgar a personas, su patrocinado natural de Chimbote, cirujano dentista, docente universitario, su patrocinado es ser humano y como tal imperfecto, los hechos que el día 25 de octubre a horas aproximadamente a las 7:40 su patrocinado se conduca a su centro de labores por la causada auxiliar, la cual veremos en juicio que no tenía señalización y se produjo un accidente de tránsito con el vehículo conducido por un joven B, en la etapa estelar del proceso deberá habar las pruebas, también se probara que el agraviado conducida su vehículo a una velocidad que resultaba ser inapropiada, lo hacía sin utilizar un casco protector, sin licencia de conducir y sin póliza de seguro, asimismo la defensa se compromete a probar que el ministerio público no va a poder probar que su patrocinado ha tenido la intención dolosa de causarle la muerte al agraviado, sino que este evento ha sido producto de un accidente. Puesto que se ha dado en circunstancias que su patrocinado se dirigía a su centro de trabajo.

### **CUARTO.- DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a

la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **QUINTO – MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL**

### **5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **5.1.1. TESTIMONIALES**

a) **DECLARACION DEL TESTIGO SO3 CAL**, domiciliado en Urb. Bellamar, de ocupación efectivo policial, católico, señala que no conoce al acusado. **A las preguntas realizadas por el representante del ministerio público, respondió:** Laboro en la PNP 2 años y 10 meses. En octubre del 2013 laboraba en la sección de patrullaje motorizado, perteneciente a la Comisaria de Buenos Aires. El 25.10.2013 a las 7:45 horas me encontraba a bordo de una unidad móvil patrullando por las inmediaciones del AA.HH. Las delicias, en esos instantes tome conocimiento de la base central de la comisaria de Buenos Aires que en la prolongación pacifico frente a la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro se había acuciado un accidente de tránsito, motivo por el cual nos constituimos al lugar donde pareció dos vehículos, una camioneta gris Tucson y una moto lineal, la camioneta presentaba una abolladura y la moto lineal estaba destrozada. Encontré ambos vehículos en la pista, frente al portón principal de la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro. (Se le pone a la vista el acta de constatación) yo elabore el acta, los vehículos estaban frente a la puerta principal de la facultad de Medicina de la Universidad San Pedro. En el Lugar de la escena, no se encontraban los conductores, solo el vigilante y moradores. Toda vez que no se encontraban los conductores, comencé a indagar y el vigilante me señalo que el conductor del vehículo menor había sido trasladado al Hospital Regional y el conductor de la camioneta se había ido acompañando al herido. Después de haberle consultado al vigilante, me percate de rastros de sangre, en una vereda, que es donde había caído el herido. No recuerdo que distancia había entre la

mancha de sangre y los vehículos, no estaba alejada, estaba a metros. **A las preguntas realizadas por la defensa técnicas, respondió:** No coloque en el acta que había sangre. Si fui el primer efectivo policial en llegar a la escena del hecho. Cuando llegamos conminamos a las personas que se procedan a retirar para aislar la escena, llamamos a base para que llamaran a más efectivos. Cuando llegue había personas cerca al lugar. Yo me dirijo a la comisaria y mi conductor se dirige con el acta al hospital para que lo firme el conductor. El acta lo firmo en el hospital.

b) declaración del testigo ART, identificado con DNI N° 0000, domiciliado en Belén-Nuevo Chimbote, católico. Señala que si conoce al acusado, pero no tiene ni amistad ni enemistad con el acusado. **A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, respondió:** En el mes de diciembre del 2013 vivía en Belén-Nuevo Chimbote. En ese tiempo trabaja en construcción civil. Trabajaba con peones, como 8 trabajadores, uno de ellos era mi sobrino A. En el mes de octubre del 2013 trabajábamos en una obra en Unicreto en Nuevo Chimbote, en dicha obra trabajaba mi sobrino A, Asimismo, que en esa fecha su sobrino domiciliaba en victoria del sur-Nuevo Chimbote. Mi sobrino se desplazaba en una moto lineal. La mañana del 25.10.2013 yo estaba yendo al trabajo, como éramos varios peones, esperamos a que el llegara y no apareció, uno de mis trabajadores viene con la noticia que había visto una moto lineal debajo de una camioneta. Como tengo mi movilidad me fui en busca de él. Estaciono mi carro, veo una camioneta y dos policías, pregunte por mi sobrino y me dijo que lo habían llevado al hospital. También encontré a gente desconocida, a mi sobrino no lo encontré. Me fui al hospital, me dijeron que estaba en la morque mi sobrino estaba cadáver. Gente desconocida lo ha auxiliado a mi sobrino, el culpable tampoco lo auxilio. Mi sobrino vivía en la localidad de Nuevo Chimbote desde el 2011. Era un gran muchacho tranquilo, no tenía vicios, era responsable y trabajador. Aparte de trabajar, era chofer de máquinas pesadas, como no lo ejerció se puso a trabajar conmigo. Mi sobrino vivía solo, porque su familia estaban en la chacra, venían los fines de semana. Los familiares sufragamos los gastos, porque el que ocasionó el accidente no cubrió nada, lo llamábamos por el celular pero nunca lo vimos, mando representantes de la universidad, nosotros esperábamos su apoyo, pero hasta ahora nada. Asimismo, que su sobrino con el dinero que ganaba ayudaba a su mama. La familia de A vivía en el

distrito de Mácate, en Quihuay. **A las preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió:** El horario de ingreso era a las ocho de la mañana. No sé si mi sobrino tenía breveté, pero tenía la moto desde hace un año. La cual adquirió por sus propios medios, juntando su dinero se lo compro. Asimismo, que su sobrino realizaba las labores de operario y que al momento que se han transcurrido los hechos este se encontraba levantando una casa, una vivienda. Percibiendo una remuneración de 70 soles diarios.

c) declaración de testigo V, identificado con DNI N° 00000, domiciliada en Mácate, señala conocer al acusado, señala que no tiene amistad ni enemistad con él. **A las preguntas realizadas por el representante del ministerio público, respondió:** En octubre del 2013 vivía en Mácate, tengo seis hijos, uno falleció, el fallecido se llamaba A, de 19 años, lo mataron frente a la Universidad de Medicina. Tenía 19 años cuando fallece. Lo mataron frente a la Universidad de Medicina, en la Facultad de Nuevo Chimbote. Murió yendo a trabajar con su tío y lo mato una camioneta. Mi hijo era el primero. Se vino a trabajar con su tío en Nuevo Chimbote. Aparte de trabajar, estudiaba en el instituto. Mi hijo vivía en Nuevo Chimbote hace dos años. La mañana del 25.10.2013, me llamaron a mi familia y me dijeron que había fallecido mi hijo, yo no creí, pero me dijeron: han matado a tu hijo, agarre me vine dos horas caminado hasta Chachas, de Chachas agarre un carro hasta Chimbote, los encontré velando a mi hijo, pero el señor ni siquiera ha dado un sol. Mi hermana que estaba en Chimbote me comunico del fallecimiento de mi hijo, le comuniqué a mi hermano y le dije que lo vayan a ver. Yo llegue a las 5 de la tarde, lo encontré en mi casa velándolo. Yo me hice cargo de los gastos, y mis vecinos ayudaron, lo fuimos a ver y se escondió. Mi hijo era joven, tranquilo, a mí me ayudaba bastante con mis hijos. Me daba dinero, me compraba mis cosas, ahora mis hijos no estudian, yo trabajo pero solo para la comida. Yo no me olvido de mi hijo, tengo que trabajar fuerte, hasta en la chacra para mantener a mis hijos. **A las preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió:** El padre de mis hijos no me brinda ningún apoyo. **A las preguntas aclaratorias realizadas por la Magistrada, respondió:** Mi hijo trabajaba con mi hermano, semana ganaba 400 soles. Él me decía para bajar acá para llevar mis cositas, asimismo que el apoyo que recibía de él era constante.

d) declaración de la perito G, So de la PNP, identificada con DNI N° 0000, católico. Señala que no conoce al acusado. **A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, respondió:** Tengo 27 años de servicios en la PNP. Tengo 10 años de perito. Y que con relación al **Informe Pericial 105-2013**, el método que se utilizo es el analítico y el sintético. El analítico se basa en el estudio o análisis de la escena del accidente de tránsito; el sintético se basa en la recolección del medios probatorios, en base a las diligencias que se realizan a nivel policial y a nivel fiscalía. He seguido los siguientes cursos: curso básico de accidentes de tránsito, curso de investigación de peritaje y de daños de vehículos siniestrados, curso especializado en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, tengo un título de perito de accidente logia vial, curso de inspecciones en aplicación del nuevo marco del NCPP. Anualmente elaboro 50 informes periciales, y durante el transcurso de mi experiencia 500 informes aproximadamente. El informe policial 105-2013, es un informe que se realiza a través de todos los medios probatorios que obran en la carpeta fiscal para determinar cuáles fueron las causas que conllevaron al accidente de consecuencia fatal. **(Se le pone a la vista el croquis)** La configuración de la vía donde se produjo el accidente, consta de dos vías principales, que se encuentran debidamente señalizadas, con flechas direccionadas, que indican el sentido de circulación de los vehículos, se encuentran demarcadas con cruces peatonales, pintados los bordes de color amarillo, donde las calzadas principales cuentan con sus vías auxiliares, en el mismo sentido de circulación. En la mañana, el día de los hechos el occiso circulaba por el carril derecho de la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido de sur a norte en forma reglamentaria. Se desplazaba conforme lo indica el reglamento nacional de tránsito. El acusado circulaba de oeste a este, luego gira a su lado izquierdo, pero ocupa la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido contrario al tránsito vehicular. El conductor de la camioneta estaba violando las técnicas de conducción, en forma anti-reglamentaria. Como el conductor manejaba en contra anti-reglamentaria, desde ya representaba un riesgo y un peligro, toda vez que lo hacía violando las normas técnicas en la conducción. Con riesgo y peligro, quiero decir que en cualquier momento se iba a suscitar un accidente pero en terceros, pero por la confianza de los conductores que lo hacían en forma reglamentaria. En la escena del conflicto, hay dos calzados principales que se encuentran señalados, debidamente direccionadas,

que indican la dirección de los vehículos, eso deviene de la disposición de las calzadas auxiliares, para el presente caso el señor conductor de la camioneta, lo debió hacer por la calzada principal del lado oeste o también lo pudo hacer por la calzada auxiliar por el lado oeste, llegar a la intersección y luego girar a su izquierda hasta llegar a la calzada auxiliar del lado este, recién para que pueda circular en forma reglamentaria y de esa manera pueda ingresar a su centro de labores. El acusado, según recabada la información del propio conductor, señaló que tuvo una percepción posible de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso. El conductor realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria. El acusado no aplicó frenos, más bien trató de acelerar como para ganar el paso pero el tiempo, la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada. Fue una circulación continua o contante tratando de ganarle el paso al occiso, ese es la maniobra que realiza el conductor, es decir, que a pesar que lo vio, trata de ingresar primero al carril que ocupaba el occiso. El desplazamiento del occiso en el impacto es un deslizamiento que lo lleva en arrastre hasta la zona de tierra. El acusado contaba con licencia de conducir, tenía SOAT y tarjeta de propiedad. La licencia de conducir le permite conducir vehículos automotores, para lo cual todo conductor da un examen previo para obtener este documento, en la cual tiene pleno conocimiento de las reglas de tránsito conforme lo establece el decreto supremo 016-2009 del ministerio de transporte y comunicaciones, tiene pleno conocimiento que están obligados a obedecer las normas de tránsito. **(Se le pone a la vista las fotografías de los vehículos inmersos en el informe pericial)** El capot en la parte media está abollado con hundimiento, la máscara delantera también abollada con hundimiento, eso significa que el accidente es un accidente en la modalidad de choque frontal, el ingreso ha sido en forma intempestiva, cuando no le permitía el ingreso, debido al espacio y el tiempo de la presencia del occiso que se encontraba circulando por dicha zona. Por la diferencia de masa, los daños son como consecuencia del impacto de la motocicleta. Por ser un vehículo liviano, por la misma inercia de la fuerza, tiende el conductor a salir proyectado a una distancia conforme a este caso. La posición de la camioneta, significa que es una maniobra ineficaz, el accidente ocurre en el carril derecho de circulación de la motocicleta y donde se desliza y lo lleva en arrastre hasta la zona de tierra. El término arrastre es

cuando el conductor no aplica los frenos, entonces al momento del impacto el vehículo se desliza desde el punto del impacto hasta la posición final. La calzada auxiliar este se encontraba señalizado, con líneas discontinuas de color amarilla que divide los carriles de circulación. Esta auxiliar estaba en sentido de sur a norte. **Alas preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió:** Se realizó un estudio de configuración de la vía. Las infracciones que ha ocurrido el occiso, son las establecidas en el artículo 105, obligaciones del conductor y acompañante de usar casco autorizado y anteojos protectores, cuando el caso no cuente con anteojos protectores contra el viento; en el artículo 107, el occiso no tenía licencia de conducir, la misma que es otorgada por la autoridad competente; además tampoco contaba con póliza de seguros, que es el SOAT, siendo que para que un vehículo transite por una vía debe contar con una póliza de seguros. Un caso protector autorizado es conforme lo establece la norma del código de tránsito, ante cualquier eventualidad, aquel que evita o aminora las lesiones que puedan contraer o suscitarse en el momento del accidente. Dependiendo de la case y modalidad del accidente un casco puede salvar una vida. Los anteojos protectores son para proteger del viento, para que el conductor tenga una percepción más eficaz, para que tenga una visibilidad mejor. Una escena contaminada es cuando no hubo protección por parte del personal policial, se debe cercar el perímetro a fin de que personas ajenas al accidente puedan ingresar a la escena del crimen. No se llegó a establecer la velocidad de la moto. El accidente ocurre el 25.10.2013 a horas 7:40, el acta se realizó el mismo día a las 10 de la mañana, por la distancia, la comunicación y el poco personal que labora en el área que somos pocos y la jurisdicción que es grande. Es una escena a campo abierto no estaba protegida como manda la norma, no estaba protegida con la cinta amarilla. **A las preguntas realizadas en re directo por el representante del ministerio público, respondió:** La unidad especializada realiza las investigaciones, para determinar las causas del accidente, para determinar quién genera el accidente, por el hecho de no contar con una licencia de conducir, con tarjeta de conducir o SOAT, son sanciones administrativas, acá la investigación se realiza en base al accidente de consecuencia fatal, acá se establece quien genero el accidente, la documentación del conductor no conlleva a que sea responsable de una accidente de tránsito. **A las preguntas realizadas por la Magistrada, respondió:**



No se pudo establecer, por las formas y características del accidente a qué velocidad fue el conductor de la moto, fue a una velocidad que se presume que es razonable por la vía y la zona de circulación.

### **5.1.2. DOCUMENTALES**

a) **OFICIO N° 0209-2014.**- remitido por la Oficina de Unidad de Servicios Especiales de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se corrobora que el acusado A, en el expediente N° 1732-2007 fue condenado por el Primer Juzgado Penal de Chimbote por el delito contra la Seguridad Publica en su modalidad de conducción de vehículo es estado de ebriedad y por el cual fue condenado por un año de Pena Privativa de Libertad, sometido a reglas de conducta por el mismo periodo. Cuya conducencia y utilidad es que acredita los antecedentes penales del acusado, donde se confirma que esta persona es proclive que ha sido condenado por el delito contra la seguridad pública por conducción en estado de ebriedad a un año de pena privativa de la libertad. **Abogado de la defensa técnica:** Respecto a este oficio que indica el ministerio público respecto al acusado esta rehabilitado.

## **5.2. DE LA DEFENSA TECNICA**

### **5.2.1. TESTIMONIALES**

a) declaración del perito SOB PNP G, identificado con DNI N° 0000, trabaja como perito oficial del a PNP, católico. Señala que no conoce al acusado. Con respecto a las velocidades y teniendo en cuenta las características del accidente, no se ha podido establecer objetivamente la velocidad a que se iba desplazando esta unidad, todo ello debido a la ausencia de evidencias explotables. Por lo que, no ha habido evidencias explotables para ese fin, para lo cual se ha tenido en consideración el comportamiento del conductor y de los daños. Es así que al realizar la inspección técnica policial realizada en el lugar del evento que permite analizar en el estudio de los riesgos existentes en esta clase de vía, dentro de ello se encontraba la invasión del carril contrario por parte de la unidad N° 02, es decir, de la camioneta y por la configuración de la vía recta y plana tuvo una apreciación a distancia de 50 metros de peligro aproximadamente, las características de la vía de fluido vehicular es moderada y obligada a los conductores a mantener velocidades constantes similares

por el torrente vehicular; pero cuando existen riesgos y peligros ante la aproximación a este debe realizarse una disminución de velocidades adoptando las medidas de prevención; aunado a ello los daños que presenta la unidad impactada se puede apreciar que no habría estado a una velocidad apropiada a las circunstancias del lugar y momento del impacto con la unidad N° 02, resultando no apropiada ni debida para el lugar y el momento. No efectuando maniobra alguna por el peligro de la unidad N° 02, quien en forma intempestiva obstruye el eje de circulación de la unidad N° 01 materializando el conflicto que conllevó al descenso del conductor de la camioneta, debido a las características del accidente porque ha sido en forma intempestiva o súbita del impacto; toda vez que el conductor de la motocicleta circulaba con una confianza en el carril derecho y en forma reglamentaria. **A las preguntas realizadas por la defensa técnica, respondió:** Que acerca de la apreciación de 50 metros que tuvo para ver el peligro; se refiere, que por la configuración de la vía recta y plana, significa que habría visibilidad y tiempo suficiente para poder evadir y suscitarse el accidente. Ahora, en alusión a lo vertido de que la velocidad no será apropiada ni debida para el lugar y el momento; se refiere que por la misma confianza que se encontraba transitando por el carril derecho y estaba de forma reglamentaria. **Interrogatorio por el fiscal:** Ninguna pregunta.

### **5.3. DECLARACIÓN DEL ACUSADO**

**5.3.1. Examen del acusado B.** Que el día de los hechos aproximadamente a las 7:30 va a trabajar en la facultad de medicina y como no hay otra entrada, uno hace siempre lo que tiene que hacer entra más o menos 20 metros en sentido contrario para entrar a la facultad de medicina, indica que él nunca lo ha visto al agraviado, y se da cuenta cuando hubo un choque frontal y en el choque pidió ayuda al vigilante y cogió una frazada para brindarle auxilio al agraviado, ellos lo ayudaron y le subieron a la camioneta para llevarle al hospital regional, y un médico le dice que el agraviado llegó cadáver, luego posteriormente se fue a la comisaria, y de ahí no ha salido más que solo a constatar los daños. **Interrogatorio por parte del fiscal:** El acusado indico que es cirujano dentista, trabaja en la universidad privada san pedro aproximadamente siete años y que nunca fue procesado, pero si fue condenado por conducir en estado de ebriedad; pero que se encuentra rehabilitado. Y que no tuvo un

proceso por un choque de un vehículo, si es verdad que cuando ingresa en sentido contrario y que el día de los hechos cuando ingreso con el vehículo ingresa contra el transito si es verdad, y que si lo hacía siempre porque es la única entrada, no siempre ingresa por el apuro y no vio al occiso desde donde se cenia desplazándose su camioneta es marca Hyundai, tiene cuatro cambios y cuando sucede el accidente sigue en segunda, no recuerda bien si freno cuando ocurrió el accidente. Pero cuando ocurrió el accidente auxilio al occiso, y que si bien no apoyo directamente a la familia del occiso fue por motivos que se quedó nublado y dejo que todo haga su abogado. Y que con el impacto de su vehículo el occiso salto el cuerpo en el lugar de la facultad de medicina, además que si se considera un chofer responsable y se siente mal por haberle quitado la vida al occiso. **Interrogatorio por parte del abogado de la defensa:** Acusado indico que recién tomo conocimiento de que la vía de circulación era en contrario, cuando fue averiguar a la municipalidad de Nuevo Chimbote, indico que es casado tiene un hijo de dos años, y que recibió un tratamiento psicológico con la Doctora K Psicóloga del Policlínico de San Luis, es docente y que no sufrago los gastos de un psicólogo para que la madre del occiso porque no tuvo contacto con la señora.

## **6. ALEGATOS DE CLAUSURA**

**6.1. DEL MINISTERIO PUBLICO:** Al inicio del debate oral se comprometió que demostraría que el acusado A, la mañana del día 25 de octubre de 2013, acabo dolosamente con la vida de B, promesa que se ha cumplido, ya que dentro del trayecto del debate oral ha quedado demostrado con los órganos de prueba y documentales, llegándose a demostrar que la imputación que hizo contra el acusado ha logrado el grado de certeza, puesto que su posición se ha enfrentado a una teoría caracterizada por ser incoherente, inconsistente y absurda, logrando demostrar sople que el acusado es un padre y esposo amoroso, aseveración que ha quedado desvirtuado por el ánimo encandi, esto es el ánimo de matar del acusado; quien en la mañana del día 25 de octubre de 2013 a bordo de su camioneta salió de su domicilio con dirección a su centro de labores, ubicado en la facultad de medicina de la Universidad San Pedro, para lo cual utilizo como ruta la Av. Pacifico, indicando su recorrido en sentido contrario al tránsito, invadiendo los carriles y como ello llegar a

los carriles auxiliares oeste, desplazamiento efectuaba el acusado de lunes a sábado para ingresar a su centro de labores, lo que conlleva a que el acusado a diario vulneraba el Reglamento Nacional de Tránsito, ubicado ya el acusado en la calzada auxiliar este contra el tránsito y al iniciar su recorrido con dirección a su centro de labores, ha observado que a 50 metros se venía desplazando el occiso a bordo de su motocicleta en sentido sur a norte, con dirección a su centro de labores, es en ese momento que el acusado se representa querer ganar el paso a la víctima, y consiente del eminente peligro de su accionar, realiza este comportamiento, es decir procedió a conducir su vehículo de manera continua, y es cuando se encontraba frente a la puerta de su centro de labores que realiza la maniobra catalogada por el perito de tránsito como invasión de carril que ocupaba en ese momento la víctima, lo cual ha quedado demostrado con las líneas de señalización que fueron objeto de visualización den el debate oral, pese a su ingreso precipitado el acusado no detiene su accionar por el contrario continua con su marcha, lo cual queda corroborado cuando el perito de tránsito estableció que en la escena del lugar de los hecho son existieron huellas de freno, es decir el acusado continuo con su accionar delictivo, y ello se concretó por que el occiso salió expulsado por los aires hacia la zona de tierra donde perdió la vida. El fallecimiento del agraviado conforme ha quedado corroborado conforme con el protocolo necropsia fue a consecuencia de un agente contuso y duro, es decir el vehículo del acusado y la aseveración dad por el médico legista ha sido asumido por el ministerio público y la defensa técnica como una convención probatoria. Por otro lado el perito de la unidad de investigación de accidentes de tránsito estableció que la conducta desplegado por el agraviado no ha infringido las señales de tránsito o haya realizado algún comportamiento que infrinja deberes de auto protección, muy por el contrario la víctima se desplazaba conforme a lo establecido en el reglamento Nacional de tránsito en su carril, por lo que en el occiso genero un principio de confianza y el derecho de asumir que el acusado acataría de igual forma las normas de tránsito, y siendo ello así en esta etapa se ha llegado a demostrar más allá de toda duda razonable su participación en calidad de autor material del delito de Homicidio Simple por dolo eventual del acusado y con la cual se ha desvanecido la presunción de inocencia que le embarga a todo ciudadano, siendo necesario la imposición de responsabilidades penales, civiles; por lo que

solicita se le imponga al acusado A, una pena de 10 años 8 meses de pena privativa de la libertad con carácter efectivo e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, es decir que su licencia de conducir sea declarada inhábil, así mismo solicita una reparación civil de cien mil nuevos soles.

**6.2. DE LA DEFENSA TECNICA:** Al inicio del juicio oral prometió que el representante del ministerio público no iba a probar su teoría del caso, la cual consistía en que su patrocinado dolosamente acabó con la vida del agraviado; se tiene de lo actuado en Juicio Oral no se ha acreditado el dolo, y lo único que probó en este juicio, es que el agraviado fue objeto de un accidente de tránsito en el que participó su patrocinado en el frontis de la Universidad Privada San Pedro, mas no se ha llegado acreditar que las vías se encontraban señalizadas y por tanto su patrocinado tendría la conciencia y la voluntad de haber circulado en sentido contrario. Así mismo el perito de accidentes de tránsito manifestó que halló una escena contaminada ya que se permitió el ingreso al lugar de los hechos de personas ajenas al accidente, también el efectivo policial que hizo la intervención, manifestó que encontró a personas en el lugar donde ocurrió el accidente, y el perito también refirió que el agraviado se encontraba circulando sin ninguna medida de protección, es decir no tenía el casco de seguridad ni los lentes corta vientos, por lo que se tiene que el representante del ministerio público no ha llegado acreditar la existencia del dolo por parte de su patrocinado, solicitando se le absuelva de los cargos imputados.

## **7. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACION PROBATORIA.**

- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

**7.1.** Que, siendo aproximadamente las 8 de la mañana del día veinticinco de octubre del año 2013, en circunstancias que el occiso agraviado A, se encontraba desplazándose a bordo de su motocicleta por la vía de desplazamiento en el AV. Prolongación Pacífico, específicamente por la vía auxiliar derecha en sentido de sur a norte; y cuando se encontraba frente a la puerta principal de la facultad de ciencias

médicas de la Universidad Privada San Pedro en el distrito de Nuevo Chimbote, fue impactado de manera directa por el vehículo de placa de rodaje H1-2493 (camioneta), marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, conducido por el acusado B, quien circulaba en sentido contrario (contra el tráfico), incumplimiento su deber de cuidado e impactando su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, así mismo a la fecha de los hechos, esta acción dolosa hizo que la víctima salga expulsado cayendo en la capot de la camioneta, causándoles lesiones traumáticas en la zona de la cabeza. Por lo que el ser trasladado al hospital los médicos solo delimitaron su muerte; siendo el causante un politraumatismo, n este caso por hecho de tránsito. **HECHO PROBADO** con la declaración del testigo SO3 G, quien en octubre del 2013 laboraba en la sección de patrullaje motorizado, perteneciente a la comisaria de buenos aires, refiriendo en el presente juicio que el 25.10.2013 a las 7:45 horas me encontraba a bordo de una unidad móvil patrullero por las inmediaciones del AA.HH las delicias, en esos instantes tomo conocimiento de la base central de la comisaria de buenos aires que en la prolongación pacifico frente a la Faculta de Medicina de la Universidad San Pedro se había suscitado un accidente de tránsito, motivo por el cual se constituyeron al lugar así como con la declaración del acusado en el presente juicio oral.

**7.2.** Que el acusado no observo las reglas de tránsito, por cuanto circulaba de oeste a este, luego gira a su lado izquierdo, y ocupa la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido contrario al tránsito vehicular, representando un riesgo y un peligro, al violar las normas técnicas en la conducción **HECHO PROBADO** con el examen realizado a los órganos de prueba peritos en el presente juicio oral.

**7.3.** Que el agraviado B, a consecuencia del impacto efectuado por el acusado, sufriendo traumas en la zona de la cabeza, sufriendo desangrado por las fosas nasales, siendo la causa de la muerte poli traumatizado por el hecho de transito **HECHO PROBADO** con el examen realizado a los órganos de prueba y la Oralización de los documentales efectuadas en el presente juicio.

#### **OCTAVO.- JUICIO DE SUBSUNCION**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio

de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

### **JUICIO DE TIPICIDAD**

Los hechos materia del presente juicio oral, de acuerdo a la teoría del caso del representante del ministerio público, se subsume en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE por dolo eventual, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 106 del código penal que prescribe: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

**IMPUTACION OBJETIVA:** La conducta prohibida es matar a otra persona. Se requiere que el resultado muerte sea objetivamente imputable a la conducta del agente. No existen restricciones sobre la modalidad utilizada, para matar, ni a los medios que se utilicen, siempre y cuando estos sean idóneos para la realización del resultado típico y además que no constituyan circunstancias agravantes previstas en otro tipo penal. La conducta típica de matar es de naturaleza abierta, no está sometido a cuestiones de tiempo, modo o lugar. No obstante, los medios de comisión del delito de homicidio se pueden dividir en grupos; **Primero:** medios directos e indirectos. Los primeros actúan directamente sobre la víctima (ej. Armas de fuego o arma blanca), mientras que los segundos obran a través de otros medios (ej. Exposición de un menor al frío, actuar por intermedio de un enajenado mental, etc.) **Segundo:** medios materiales (físicos) y morales (psicológicos) los materiales son los que actúan atacando al organismo en su integridad, mientras que con relación a los morales “provocados mediante violencia psíquica”

**IMPUTACION SUBJETIVA:** La imputación subjetiva en el delito de homicidio se realiza a través del dolo que supone conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi y el juez podrá imputar subjetivamente a partir de elementos de prueba obtenidos de una variedad de datos, que permitan acreditar el actuar doloso. Teniéndose de inferir el elemento subjetivo de diversos datos facticos de entre los que destaca, su clase, la dimensión y

características del arma empleada y su idoneidad para causar la muerte, y la zona del cuerpo agredida, su vulnerabilidad y su carácter vital. La imputación al dolo, al ser un elemento esencia de esta figura, requiere prueba, por lo que en principio, el resultado muerte es tomado como prueba iuris tantum de dolo.

Que analizando los hechos probados y no probados en el presente juicio oral, se tiene que viene al presente juicio los hechos ocurridos el día 25.10.2013 siendo aproximadamente las ocho de la mañana en instantes que el occiso a bordo de su motocicleta se desplazaba por la vía de desplazamiento en la avenida Prolongación pacifico, por la vía auxiliar derecha en sentido de sur a norte; y cuando se encontraba frente de la puerta principal de la facultad de ciencias médicas de la Universidad Privada San Pedro en el distrito de Nuevo Chimbote, fue impactado de manera directa por el vehículo de placa de rodaje H1-2493 (camioneta), marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, conducido por el acusado A, quien estaba circulando en sentido contrario (contra el tráfico e incumpliendo su deber de cuidado) e impactando su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, acción dolosa que hizo que la víctima salga expulsado cayendo en la capot de la camioneta, causándole lesiones traumáticas en la zona de la cabeza, siendo auxiliado por personas que transitaban por el lugar y estas personas lo han conducido al hospital, en el cual los médicos solo delimitaron su muerte; siendo el causante un politraumatismo, en este caso por hecho de tránsito. Habiéndose acreditado así la responsabilidad del acusado A, tanto con los órganos de prueba examinados en el presente juicio oral como son declaración del testigo SO3, quien indica que el día de los hechos al tomar conocimiento de que se había suscitado un accidente de tránsito, se constituyeron al lugar de los hechos, donde aprecie dos vehículos, una camioneta gris Tucson y una moto lineal, la camioneta presentaba una abolladura y la moto lineal estaba destrozada. Encontré ambos vehículos en la pista, frente al portón principal de la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro. En el lugar de la escena, no se encontraban los conductores, habiendo rastros de sangre, en una vereda, que es donde había caído el herido... asimismo la declaración de la perito G, que emitió el Informe Policial 105-2013, indicando que la configuración de la vía donde se produjo el accidente, consta de dos vías principales, que se encuentran debidamente señalizadas, con flechas direccionadas, que indican el sentido de



circulación de los vehículos, se encuentran demarcadas con cruces peatonales, pintados los bordes de color amarillo, donde las calzadas principales cuentan con sus vías auxiliares, en el mismo sentido de circulación, asimismo señala que el día de los hechos el occiso circulaba por el carril derecho de la calzada auxiliar del lado oeste, en sentido de sur a norte en forma reglamentaria. Se desplazaba conforme lo indica el reglamento nacional de tránsito. El acusado circulaba de oeste, en sentido contrario al tránsito vehicular. El conductor de la camioneta estaba violando las técnicas de conducción, en forma anti-reglamentaria. Como el conductor de la camioneta manejaba en contra anti-reglamentaria, presentando así un riesgo y un peligro, toda vez que lo hacía violando las normas técnicas en la conducción. Con riesgos y peligro, quiero decir que en cualquier momento se iba suscitar un accidente pero en terceros, por la confianza de los conductores que lo hacían en forma reglamentaria, teniendo que el acusado, debió conducir por la calzada principal del lado oeste o también lo pudo hacer por la calzada auxiliar por el lado oeste, llegar a la intersección y luego girar a su izquierda hasta llegar por la calzada auxiliar por el lado este, recién para que pueda circular en forma reglamentaria y de esa manera pueda ingresar a su centro de labores. El acusado, según recabada la información del propio conductor, señaló que tuvo una percepción posible de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso. El conductor realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria. El acusado no aplico frenos, más bien trato de acelerar como para ganar el paso, pero el tiempo, la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada. El capot en la parte media esta abollado con hundimiento, la máscara delantera también abollada con hundimiento, eso significa que el accidente es un accidente en la modalidad de choque frontal, el ingreso ha sido en forma intempestiva, cuando no le permitía el ingreso, debido al espacio y el tiempo de la presencia del occiso que se encontraba circulando por dicha zona. La posición de la camioneta, significa que es una maniobra ineficaz, el accidente ocurre en el carril derecho de circulación de la motocicleta y donde se desliza y lo lleva en arrastre hasta la zona de tierra. El termino arrastre es cuando el conductor no aplica los frenos, entonces al momento del impacto el vehículo se desliza desde el punto de impacto hasta la posición final. Las infracciones que ha incurrido el occiso, son las establecidas en el artículo 105,

obligaciones del conductor acompañante de usar casco autorizado y anteojos protectores, cuando el caso no cuente con anteojos protectores contra el viento; en el artículo 107, el occiso no tenía licencia de conducir, la misma que es otorgada por la autoridad competente; además tampoco contaba con la póliza de seguros, que es el SOAT, siendo que para que un vehículo transite por una vía debe contar con una póliza de seguros. Un casco protector autorizado es, conforme lo establece la norma del código de tránsito, ante cualquier eventualidad, aquel que evita o aminora las lesiones que puedan contraer o suscitarse en el momento del accidente indicando asimismo que los daños que presenta la unidad impactada se puede apreciar que no habría estado a una velocidad apropiada a las circunstancias del lugar u momento del accidente; para lo cual se establece que esta unidad transitaba a una velocidad constante al momento del impacto con la unidad N° 02, resultado no apropiada ni debida ara el lugar y momento. No efectuando maniobra alguna por el peligro de la unidad N° 02, quien en forma intempestiva obstruye el eje de circulación de la unidad N° 01, materializando el conflicto que conllevó al deceso del conductor de la unidad N° 01 cuando era trasladado al Hospital de Nuevo Chimbote. Así mismo la Oralización de las documentales consistentes en OFICIO N° 0209-2014. Remitido por la oficina de unidad de servicios especiales de la corte superior de justicia del santa, donde se corrobora que el acusado A, en el expediente N° 1732-2007 fue condenado por el Primer Juzgado Penal de Chimbote por el delito contra la seguridad publica en su modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad y por el cual fue condenado por una año de pena privativa de la libertad, sometido a reglas de conducta por el mismo periodo, teniendo que a la fecha se encuentra rehabilitado.

Por todo lo antes expuesto se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del acusado A, en el delito de Homicidio simple por dolo eventual, al haber sido consiente del inminente peligro que estaba ocasionando el acusado con su accionar, de conducir en sentido contrario (contra el tráfico) e incumpliendo su deber de cuidado, teniendo incluso que el mismo se percató aproximadamente a 50 metros del agraviado, haciendo su ingreso contrario a la circulación normal que establece el reglamento de tránsito, creando así un comportamiento doloso, teniendo en cuenta asimismo que no se ha detenido ayudar al occiso en su accionar doloso, lo que ha ocasionado el desenlace fatal del occiso, más aun si tenemos en cuenta lo indicado

por el perito de tránsito quien estableció que en la escena del lugar de los hechos no existieron huellas de freno, es decir el acusado continuó con su accionar delictivo, y ello se concretó porque el occiso salió expulsado por los aires hacia la zona de tierra donde perdió la vida. Teniendo así el fallecimiento del agraviado conforme ha quedado corroborado con el protocolo necropsia fue a consecuencia de un agente confuso y duro, es decir el vehículo del acusado.

Asimismo si bien es cierto, se indica que el occiso agraviado no contaba con el caso correspondiente, por cierto también es, que conforme lo indica el perito de la unidad de investigación de accidentes de tránsito examinado en el presente juicio, indica que la conducta desplegada por el agraviado no ha infringido las señales de tránsito o ha realizado algún comportamiento que infrinja deberes de auto protección, muy por el contrario la víctima (agraviado) se desplazaba conforme lo establece el reglamento nacional de tránsito en su carril, por lo que en el occiso generó un principio de confianza y el derecho de asumir que el acusado actuaría de igual forma las normas de tránsito.

#### **DECIMO.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código penal conforme al trámite del juicio oral y al principio de inmediación.

#### **DECIMO PRIMERO.- JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL**

Se debe precisar en primer lugar que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues plenamente sabía que causarle la muerte a alguien contraviene el ordenamiento jurídico por cuanto estamos incluso ante una persona profesional-cirujano dentista conforme lo afirmo en sus datos generales indicados al iniciar el presente juicio oral.

#### **DECIMO SEGUNDO.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión del bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado

valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45ª y 46 del código penal (norma que debe ser aplicada en este extremo por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes pasos:

**PRIMER PASO:** Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 106 del código penal para este delito es no menor de 6 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras – o circunstancias agravantes cualificadas – como la reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 6 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 6 y 20 años de privación de la libertad.

**TERCER PASO:** Identificado el primer espacio punitivo esto es, no menor de 6 ni mayor de 20 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes, el tercio inferior entre 6 años y 10 años 8 meses, tercio intermedio entre 10 años 8 meses y 15 años 4 meses, y tercio superior entre 15 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del código penal. A) la carencia de antecedentes penales; b) el obrar pro móviles nobles o altruistas; c) el obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; f) reparar voluntariamente el daño ocasionado por las consecuencias derivadas del peligro generado; g) presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) la

edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible – la pena será en el tercio inferior. Si concurren algunas de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del código penal – a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva – la pena será en el tercio superior y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio.

**CUARTO PASO:** Identificado el espacio punitivo más recudido, esto es que la pena a imponerse al acusado debe ser dentro de los alcances del primer tercio es decir tercio inferior, la pena correspondería de 6 años a 10 años 8 meses, a fin de establecer la pena exacta que le corresponde al acusado A, se debe tener en cuenta que la magnitud del daño causado es de regular intensidad, pues el bien jurídico lesionado, es una vida, asimismo, valoramos las condiciones personales y sociales del acusado, como son su edad de 44 años, grado de instrucción cirujano dentista, por

lo que la pena a imponer es Siete años de pena privativa de la libertad al tener solo una atenuante genérica como es la carencia de antecedentes.

**DECIMO TERCERO.- DE LA REPARACION CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir al daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede indemnizado con un momento razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivo para cuantificar el valor de una vida, pero teniendo en cuenta que el occiso agraviado era un joven de diecinueve años de edad, que se desempeñaba como peón de construcción civil, conforme así lo ha sostenido su señora madre quien declaro en el presente juicio oral, siendo incluso el sostenimiento económico de su madre y sus menores hermanos, teniendo en cuenta asimismo el dolor e impacto emocional que su muerte causo a sus padres, por las graves circunstancias de cómo ocurrieron los mismo.

**DECIMO CUARTO.- PAGO DE COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguiente del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

**DECIMO QUINTO.- DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA**

Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso en concreto, dada la gravedad de los hechos – Homicidio Simple por dolo eventual, y teniendo en cuenta asimismo que el acusado pese a tener conocimiento del presente juicio oral, no ha concurrido a las últimas sesiones programadas y estando a lo solicitado por el ministerio publico este juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

**PARTE RESOLUTIVA:** Por estos fundamentos, el segundo juzgado unipersonal de la corte superior de justicia del santa, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. Al amparo de los artículo 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92 y 106 del código penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 394, 399 y 403 del código procesal penal.

**FALLA: CONDENANDO** al acusado A, por el delito de Homicidio Simple por dolo eventual, en agravio de B, a la pena privativa de libertad de Siete años de pena privativa de la libertad efectiva, disponiéndose se ejecute la mismas, por lo que se deberá oficiar a la policía nacional para su captura e inhabilitación para conducir vehículos pro el mismo tiempo que dure la penal. Fija por concepto de reparación civil la suma de ochenta mil nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**SALA PENAL DE APELACIONES**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NRO. 16**

Chimbote, 13 de julio del 2016.-

**ASUNTO:**

Determinar si debe condenarse o absolver al acusado A, por el delito de homicidio simple por dolo eventual, en agravio de B:

**ANTECEDENTES:**

El día 25 de Octubre del 2013, en horas de la mañana aproximadamente a las 7:30 horas, el agraviado salió del inmueble de sus familiares con la finalidad de dirigirse a cumplir su jornada de trabajo y para lo cual ha abordado su motocicleta, tomando como vía de desplazamiento la avenida prolongación pacifico, exactamente carril derecho de la calzada auxiliar Este de la referida vía, en sentido de sur a norte. En ese mismo momento el acusado, quien a la fecha de los hechos se desempeña como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada San Pedro, también ha salido de su domicilio ubicado en el A.H. Villa San Luis II, etapa Mz. H Lte. 28, con dirección a su centro de trabajo y para lo cual ha abordado su vehículo – camioneta rural con placa de rodaje – 523, marca Hyundai, modelo Tucson, color plata, dirigiéndose en sentido de este a oeste, ingresando a la prolongación pacífico y tomando como ruta de desplazamiento el sentido de Sur a Norte el mismo que resultaba contrario a la circulación vehicular, aun así esta persona conociendo que su accionar resultaba contrario a las estipulaciones del Reglamento Nacional de Transito ha proseguido con su recorrido temerario, con la finalidad de lograr ingresar a la Facultad de Medicina Humana; y bajo esta conducta temeraria el acusado ha llegado a bordo de su vehículo, a inmediaciones del carril derecho de la Avenida Prolongación Pacífico, advirtiéndole que a unos 50 metros (conforme a lo vertido en su declaración) se venía desplazando al lado derecho de la misma vía el agraviado a bordo de su vehículo, pese a ello el acusado ha continuado con su marcha temeraria y bajo una maniobra intempestiva y conociendo que con dicho accionar podría ocasionar un desenlace fatal, ha procedido a tratar de ingresar a la Facultad de Medicina de la Universidad San Pedro e interponiéndose y obstruyendo el eje de circulación del agraviado, que circulaba siguiendo su carril, es decir cumpliendo su deber objetivo de cuidado, procedió a ingresar de manera intempestiva e impacto su



vehículo de manera frontal con el vehículo de la víctima haciendo que este salga expulsado por encima del capot de su camioneta, para luego ser trasladado al Hospital Eleazar Guzmán Barrón, donde al llegar únicamente el medico de turno certifico su deceso.

El Ministerio Publico califico estos hechos por el delito de Homicidio simple por dolo eventual, delito previsto en el artículo 106 del Código Penal.

### **Posición de la defensa**

1. La defensa del acusado, solicita se declare NULA la sentencia por cuanto:

a) No existe una debida motivación; existe falta de logicidad en la motivación al considerar que el delito es Homicidio Simple cuando realmente es el delito de Homicidio culposo.

b) La parte agraviada ha incumplido con su deber de cuidado ya que no realizo acto alguno para evitar el impacto.

c) No ha existido una señalización por parte de la Municipalidad para determinar cuál es el sentido.

d) Es el agraviado quien ha incumplido diversos artículo del Reglamento de Tránsito, por lo tanto este es quien ha incrementado el riesgo permitido.

e) Se debe analizar lo que corresponde a dolo eventual y la culpa, ya que este delito no es Homicidio simple, sino Homicidio culposo, por lo que se podría realizar una desvinculación y se puede absolver.

### **RAZONAMIENTO:**

#### **Con respecto a las aristas impugnativas.**

2. Del dolo eventual y la culpa; En el Vigésimo cuarto fundamento del R.N 3873-2013 se ha señalado que tradicionalmente se había considerado que el dolo es la voluntad realizadora del tipo, guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo necesario y la voluntad de realizar el tipo penal; no obstante teorías actuales tratan de eliminar el elemento volitivo del dolo y solo darle un contenido normativo, entendiendo al dolo como mero conocimiento; sin embargo, esto no ha sido posible, más aun cuando se trata de dilucidar si una conducta se realizó mediante dolo eventual o mediante culpa consciente, pues aceptar la teoría cognitiva, implicarla eliminar la culpa consciente a favor del dolo eventual. **El considerando Vigésimo Quinto de la R.N. 3873 – 2013 señala:** Para diferenciar entre dolo eventual y culpa consciente se ha recurrido a muchas teorías, sin embargo, en abstracto y básicamente

se puede indicar que el dolo implica el realizar un plan criminal, es decir, es la acción humana voluntaria y consiente de actuar contra el derecho; en cambio, la culpa solo implica negligencia o ligereza en la actuación humana, es decir, su conducta no quiere ser contraria al derecho. Partiendo de ello, la doctrina dominante y la jurisprudencia han adoptado una postura intermedia entre la teoría del consentimiento (que según la fórmula de Frank habría dolo si el autor dice: suceda esto – el resultado delictivo- o lo otro, en cualquier caso actúa); es decir: “si lo que me parece posible fuera seguro, no obstante actuaría – Imprudencia consciente); y la probabilidad (que parte del dolo como conocimiento, pero a pesar de ello exige para diferenciar entre dolo eventual y culpa consciente el grado de probabilidad de producción del resultado será culpa consciente); así habría dolo eventual cuando el autor juzgue el riesgo de realización del tipo como relativamente elevado, aceptando la posible realización del resultado o que se resigne a ella”.

**3.** Con respecto a lo indicado, la calificación jurídica del caso concreto ha sido consignada como Homicidio Simple por dolo eventual; y con respecto a ello la Aquo al realizar el análisis de tipicidad ha señalado que la conducta debe ser objetivamente imputable, asimismo con respecto a la imputación subjetiva se señala que debe existir el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir que se mata a otra persona y querer hacerlo; señalando entre sus argumentos que el acusado circulaba contra el tráfico e incumplimiento el deber de cuidado, impactando su vehículo de manera frontal y directa contra el occiso, que además tuvo una percepción de media cuadra, es decir vio la circulación del occiso u realiza una maniobra intempestiva que obstruye el eje de circulación del occiso, que lo hacía en forma reglamentaria; el acusado no aplico frenos, por el contrario trato de acelerar para ganar el paso, pero el tiempo y la distancia no le permitió realizar una maniobra adecuada; sin embargo en esta argumentación no ha motivado las razones por las cuales se considera Homicidio simple por dolo eventual.

**4.** Como se ha sostenido precedentemente el dolo eventual implica la conciencia y voluntad de realizar un acto que atenta contra un bien jurídico; lo que no ha sido fundamentado por la Aquo; sin embargo, el colegiado de lo probado y no probado en juicio, advierte que como producto del accidente del tránsito falleció el agraviado; asimismo del informe pericial 105-2013 se acredita que efectivamente el acusado condujo su vehículo por una vía contraria al tráfico, es decir violando normas reglamentarias de tránsito, por tanto incrementado el riesgo permitido, habiendo además realizado una maniobra intempestiva para ingresar a la Universidad, lo que obstruye el eje de circulación del occiso, no aplicando los frenos, tratando de acelerar como para ganar el paso; con esta última conclusión se advierte que el acusado no tuvo la conciencia y voluntad de causar la muerte del agraviado, ya que trato de acelerar para ganar el paso, mas no que haya realizado la conducta a pesar de saber que iba a impactar y por ende causar la muerte del agraviado, por ende la conducta se

adecua al tipo penal de Homicidio culposo mas no el de Homicidio simple, por no haberse acreditado la conciencia y voluntad de querer matar.

### ***Respecto a la desvinculación procesal***

5. Conforme a la doctrina jurisprudencial esbozada por la Corte Suprema de la Republica, la desvinculación procesal o determinación alternativa, es una institución de naturaleza mixta: sustantiva y procesal, por la cual, el Órgano Jurisdiccional, tiene la facultad de variar la calificación legal del supuesto de hecho ilícito denunciado por el representante del Ministerio Publico, dentro de ciertos límites: principalmente que se trate de figuras penales ubicadas dentro de un mismo rubro típico (delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida, delitos contra la administración pública, etc.) y se respete el derecho de defensa del acusado.

6. El Acuerdo Plenario N° 4 – 2007/CJ – 116, del 16 de noviembre del 2007, que estableció distintos supuestos de aplicación de la desvinculación procesal, de entre ellos, casos especiales donde no era necesario plantear la tesis de desvinculación como lo exige al antes citado artículo, por no vulnerar la calificación realizada por el Órgano Jurisdiccional. Los derechos del acusado, ni los requisitos de la institución: así se estableció porque: “Tratándose del supuesto de modificación de la calificación jurídica, y aun cuando no se ha planteado la tesis (de desvinculación), es posible un desvinculación en los casos de manifiesto error, de evidencia de la opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa..., de tal modo que por lo obvio a semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación. En estos casos el tipo legal objetivo de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo; mismo hecho historia subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido (esta regla expresa una importante limitación al principio iura novit curia), en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes”

7. El fundamento décimo octava de la Casación 430-2015 LIMA ha señalado: “.. El Juez como tercero imparcial esta premunido de su obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde al caso concreto, lo que entraña el conocimiento del ordenamiento jurídico”. Y el fundamento Décimo Noveno “.. En cualquier resolución judicial y son contravenir el principio de legalidad, el Juez debe determinar el derecho, debe moldearlo para adaptarlo al caso concreto. Para Montero Aroca la aplicación de este principio manifiesta que el Juzgador conoce el derecho y no se encuentra vinculado a las alegaciones jurídicas que le hagan las partes, pudiendo estimar como correcta una de las opiniones formuladas por las partes, pero también estimando que las dos no son aplicables al caso enjuiciado, por lo que puede formular su propia calificación jurídica, esto es, una tercera opinión, de la que debe ejercer contradicción. De ahí que el Ministerio Publico postula y fija los hechos que

considera delictivos, delimitando así el ámbito en que decantara el proceso (principio acusatorio). Sin que ello merme la facultad jurisprudencial (judicium) que detenta el juez para aplicar la norma jurídica que corresponde al caso en concreto, preservando al realizar tal ejercicio, la intangibilidad del factum y advirtiendo que se haya garantizado el derecho de defensa, ello como regla de juicio”. Así también el fundamento Vigésimo segundo: “.. La subsunción típica del hecho, como expresión natural del poder de la jurisprudencia corresponde igualmente al Tribunal revisor, pues no puede abdicar de los poderes que le otorga la Judicium, sino actuar dentro de las previsiones legales establecidas en tanto no cause indefensión a las partes, de modo tal que el órgano de instancia, con o sin actuación probatoria, en esta determina una indebida calificación, es posible que oriente en reconducción, en estricta aplicación del principio de legalidad. El límite a tal facultad postulado por el fiscal en su acusación erradicando así la indefensión y respetando que la calificación jurídica sea homogénea a la propuesta en su acusación”. De ahí es posible que el tribunal revisor al evaluar la corrección jurídica de la decisión pueda desvincularse de la calificación jurídica planteada en primera instancia como expresión genuina de la Judicium, en el ejercicio de la aplicación correcta de la norma jurídica y respeto al principio de legalidad. Lo expuesto se correlaciona c el artículo 429 del CPPP que estima la competencia del Tribunal para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

**8.** En el presente caso el Ministerio Público formalizó la denuncia por el delito de Homicidio culposo previsto en el Art. 111 primer y último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitarios de...” “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según lo previsto en el Art. 36 – inciso 4, 6 y 7; si la muerte se comete utilizando un vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes ... o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito”; sin embargo, culminada la investigación acusó por Homicidio simple sin hacer mayor análisis de dicha recalificación y por último la Aquo sentencia por Homicidio simple, sin fundamentar debidamente las razones de la concurrencia del dolo eventual en el hecho inculminado; por lo que estando a lo señalado en los fundamentos 4 y al presente procede que esta Sala pueda realizar la adecuación del tipo penal.

**9.** Asimismo la responsabilidad acreditada del acusado del delito de Homicidio culposo se encuentra debidamente acreditada con los medios de pruebas actuados en juicio como son testimoniales del S, Y, Z y el perito W, oficio 0209-2014 y la declaración del mismo acusado.

### ***Sobre la determinación de la pena***

**10.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependan, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que al pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45-A y 46 del Código Penal (norma que debe ser aplicada por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes pasos: 1) Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, es no menor de 4 ni mayor de 8 años de privación de la libertad. 2) Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras – o circunstancias agravantes cualificadas – como la reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas no agravantes cualificadas. 3) Identificado el primer espacio punitivo esto es, no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de la libertad, se divide este en tres partes: Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal – a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible – la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, en este caso el acusado no tiene antecedentes penales, siendo factible imponer la pena mínima; más aún que esta tiene como fin la resocialización: por tanto resulta razonable y proporcional aplicarle 4 años de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en aplicación de lo previsto en el artículo 57 del Código Penal.

### ***Sobre la reparación civil***

**11.** Consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción del acto delictivo, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir el daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede ser indemnizado con un monto razonable. En tal

sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar el valor de una vida, se tiene en cuenta que el agraviado era un joven de 19 años de edad, que si bien no ha existido medios probatorios que acrediten la labor que realizaba, su madre ha señalado en juicio que era un peón de construcción civil, que apoyaba en su sostenimiento y el de sus menores hermanos, ello anuda el dolor ocasionado en sus familiares, por las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos. Asimismo para determinar el pago de reparación civil se debe tener en cuenta las concausas del accidente, que en esta audiencia como lo sostuvo la Representante del Ministerio Público, el agraviado también infringió reglas de tránsito como es no portar licencia de conducir, no tenía casco y además no bajo la velocidad y no estuvo conduciendo a una velocidad apropiada de acuerdo a las circunstancias del lugar; resultando proporcional imponerle la suma de S/ 40 000.00 nuevos soles, en el plazo de dos años, los primeros veinte meses cuotas de S/ 1800.00 nuevos soles mensuales y los últimos cuatro meses mil soles los días 13 de cada mes, debiéndose imponer como regla de conducta.

### ***Sobre la Inhabilitación***

**12.** Se le debe imponer de conformidad con el artículo 26 Inc. 7 por el mismo periodo la pena de Inhabilitación esto es la suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por el mismo periodo de la pena, oficiándose a las autoridades competentes.

### ***Sobre las costas:***

**13.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido; sin embargo al haber tenido razón su impugnación se le exonera del pago de las mismas.

### **DECISION:**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa:

**a. DECLARAMOS FUNDADA** en parte el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado.

**b. ADECUAMOS** la calificación jurídica del delito imputado al acusado, Homicidio simple por dolo eventual, al delito de Homicidio culposo, previsto en el art. 111 primer y tercer párrafo del C.P. en agravio de A.

**c. CONDENAMOS** al acusado, por el delito de Homicidio culposo, previsto en el art. 111 primer y tercer párrafo del C.P. en agravio de A.

**d. REVOCAMOS** la pena impuesta y el monto de la reparación civil, **IMPONEMOS CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**; bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado, b) comparecer lo fines de mes a firmar el libro de control correspondiente, c) concurrir cuantas veces sean citados por el Órgano Jurisdiccional; d) reparar el daño causado cumpliendo con el pago de la reparación civil en el plazo de 2 años; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de pago de una cuota y de las reglas de conducta antes citadas, se le aplicara lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal.

**e. FIJAMOS** en S/ 40 000.00 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberán pagar a favor de los herederos legales del agraviado, en el plazo de dos años, los primeros veinte meses cuotas de S/ 1800.00 nuevos soles mensuales y los últimos cuatro meses de S/ 1000.00 nuevos soles mensuales, los días 13 de cada mes.

**f. IMPONEMOS** la Pena de **INHABILITACION** esto es la **SUSPENSIÓN PARA OBTENER AUTORIZACION** para conducir cualquier tipo de vehículo, por el mismo periodo de la pena, oficiándose a las autoridades competentes.

**g. DEJAMOS** sin efecto las órdenes de captura impartidas contra el sentenciado con respecto a este proceso, oficiándose para tal efecto a las autoridades competentes.

**h. DISPONEMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se **CURSEN** los boletines y testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas y se **ARCHIVEN** los actuados en el modo y forma de ley

**i. NOTIFIQUESE y DEVUELVA.** Actuó como Directora de Debates la señora Juez Superior.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
		Motivación del	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p>	



		<p><b>derecho</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

**Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia – segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en</p>	

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>		<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
--	--	--	--	--

**Anexo 3. Instrumento de recojo de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple**



**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Sentencia de segunda instancia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el



instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

### 1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

### **.Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta



- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	<b>30</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
							X	[25-32]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Muy baja						
<b>60</b>																

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Media na					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X	30	[13-18]	Mediana							50
	Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja							
								[ 1 – 6 ]	Muy baja							
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, expediente N° 00841-2014-2-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento. Chimbote, Julio del año 2019.*-----

-----  
*María Esther Gonzales Olaya*  
*Código del Tesista: 0106092053*  
*DNI: 46168705*